

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de 2023

**ETM-0118-23**

Señores

**JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO DE CALI**

Asunto: Poder  
Referencia: 76001-33-33-010-2021-00090-00  
Proceso: Acción de Reparación Directa  
Demandante: Laura Marcela Guzmán Mosquera y Otros  
Demandados: Metrocali S.A. - Empresa de Transporte Masivo ETM S.A. y Otros  
Fecha Accidente: 25 de abril de 2019

**GLORIA PATRICIA VÉLEZ SANTAMARÍA** identificada con la cédula de ciudadanía N° 22.201.420 expedida en Venecia (Antioquia), actuando en mi calidad de Gerente General y Representante Legal de la demandada **EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO ETM S.A. -EN REORGANIZACIÓN-**, identificada con el NIT. 900100778-5 tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal, por medio del presente escrito confiere poder especial, amplio y suficiente al Dr. **EFRAÍN HERRERA IBARRA** mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía N° 6.300.001 de Florida (V) y portador de la tarjeta profesional 38.177 del C.S.J. para que en nuestro nombre y representación se notifique de la demanda, reciba copias de la misma, conteste la demanda de la referencia, llame en garantía, proponga excepciones, solicite pruebas y demás propios del presente mandato; también queda facultado para que nos represente como defensor en todas las diligencias que se adelantan en nuestra contra.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir, conciliar, transigir, desistir, nombrar apoderado suplente, sustituir, reasumir, y demás de acuerdo con el Art. 70 C.P.C.

Sírvase reconocer la personería de mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

*Patricia Vélez S.*

**GLORIA PATRICIA VÉLEZ SANTAMARÍA**  
Gerente General y Representante Legal  
**EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO ETM S.A. -EN REORGANIZACIÓN-**

Acepto poder

*Efraín Herrera Ibarra*  
**EFRAÍN HERRERA IBARRA**  
C.C. 6.300.001 de Florida (V)

*Movilizando Ciudad*

República de Colombia  
notaria 5 de Cali  
GLORIA MARINA RESTREPO CAMPO

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

En Cali: 28 MAR 2023  
GLORIA MARINA RESTREPO CAMPO. Notaria Quinta del círculo de Cali, hace constar que el escrito que antecede fue presentado personalmente por John Velásquez  
Identificado con la C.C. No. 2220142  
Expedida en \_\_\_\_\_ quien además declaró que su contenido es cierto y verdadero y que la firma y la huella que en él aparecen son suyas.

Patricia Velásquez  
DECLARANTE



*Karen Lorena Londoño Salcedo*  
NOTARIA 5 (E) DEL CIRCULO DE CALI



**Ves Soluciones Ltda.**

Calle 8 No 44-61 Cali –Valle

Teléfono: (2) 308 7919- Fax (2)551 0541

Call Center: 3137425128-3137425146-3137425126

Email: Victoriaeugenia0306@hotmail.com

soporte@vesoluciones.com

www.vesoluciones.com

## **EMERGENCIA JURIDICA**

SEÑORES

**JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

E. S. D.

REFERENCIA : CONTESTACION DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTIA

MEDIO DE CONTROL : REPARACION DIRECTA

RADICACION : 76001-33-33-010- 2021 – 00090-00

DEMANDANTES: LAURA MARCELA GUZMAN MOSQUERA

DANIEL ALEJANDRO GUZMAN MOSQUERA

DEMANDADOS: EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO E.T.M. S. A. EN REORGANIZACION

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S. A.

METROCALI S.A.

ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI

ASUNTO: CONTESTACION DE LA DEMANDA

EFRAIN HERRERA IBARRA , mayor y vecino de esta ciudad , identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.300.001 de Florida (V) y Tarjeta Profesional No. 38.177 del C.S. J. , actuando en mi calidad de APODERADO de la Dra. GLORIA PATRICIA VELEZ SANTAMARIA , identificada con la C.C. No.22.201.420 de Venecia (A) , quien a su vez actúa como Gerente General y Representante legal de la EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO E.T.M. S. A. EN REORGANIZACION tal como consta en el poder a mi conferido , dentro del término legal procedo a CONTESTAR LA DEMANDA .

El 15 de febrero del 2023 sale el AUTO interlocutorio No. 115 por medio del cual se acepta EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA , el 24 de MARZO del 2023 nos notifican el 28 de MARZO del 2023 solicitamos copia de la demanda y sus anexos y el 29 de marzo del 2023 el juzgado nos contesta.

Proponer excepciones y aportar pruebas dentro del proceso de la referencia con el fin de oponerme a todas las pretensiones de la demanda en relación con la responsabilidad por daños y perjuicios de orden inmaterial , supuestamente ocasionados a la víctima señora



**Ves Soluciones Ltda.**

Calle 8 No 44-61 Cali –Valle

Teléfono: (2) 308 7919- Fax (2)551 0541

Call Center: 3137425128-3137425146-3137425126

Email: Victoriaeugenia0306@hotmail.com

soporte@vesoluciones.com

www.vesoluciones.com

## **EMERGENCIA JURIDICA**

LAURA MARCELA GUZMAN MOSQUERA , con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el 25 de ABRÍL del 2019 , para lo cual procedo a CONTESTAR LA DEMANDA en el mismo orden propuesto por la parte demandante.

### **FRENTE A LAS PRETENSIONES**

La parte demandante fundamenta sus pretensiones , basándose en afirmaciones que no tienen valor probatorio , pues si analizamos el informe de tránsito en ella no aparece como lesionada la señora LAURA MARCELA GUZMAN MOSQUERA , no aparecen testigos presenciales , el informe en su numeral 2 GRAVEDAD , la autoridad de tránsito marca únicamente como daños , el croquis es sumamente claro , el accidente ocurre en una curva , donde se ve claramente lo mal estacionados los vehículos 2 y 3 , tal como lo deja ver en la demanda en los HECHOS 2 Y 3 que dice : “Los ocupantes del vehículo estaban distribuidos de la siguiente manera el padre y la madre en la parte delantera y la señora LAURA en la parte trasera , cuando en la calle 13 con carrera 24 un vehículo particular de placas PFI-779 hizo un cruce indebido , lo que ocasiono un pequeño rose de los vehículos” . y en el numeral 3 dice : “ Mientras el señor Gerardo Guzmán Lopez propietario del vehículo , verificaba que no existiera daños al vehículo familiar , mi poderdante fue impactada por un bus del sistema integrado de transporte masivo MIO con placa VCQ-487 marca mercedes benz color azul modelo 2008.”

La Corte Constitucional en sentencia C429/2003 dice : “ El informe descriptivo elaborado por una autoridad de tránsito constituye un importante instrumento al servicio de la administración de justicia como quiera que en este se da cuenta de la ocurrencia de un hecho , en algunos casos con implicaciones de orden civil pero en otros además de carácter penal , en el que aparecen identificados los conductores implicados así como consignados datos sobre las posibles condiciones en que aquel tuvo lugar y además estará firmado por los conductores o en su defecto por un testigo. Datos todos estos que resultan fundamentales para orientar una futura investigación o proceso y a partir los cuales se puede producir la prueba que se requiera para establecer la realidad y veracidad de los hechos “

Como se puede deducir este informe policial únicamente esta demostrando la prueba de los daños que es atribuida al demandado, todo lo anterior debe llevar a la autoridad que imparte justicia a no aceptar las pretensiones de la demanda.

Visto lo anterior con respecto a la hipótesis plasmada por la autoridad de tránsito “ NO CONSERVAR DISTANCIA “ y los numerales 2 y 3 de los hechos de la demanda , se puede concluir que la causa directa del accidente ocurrió por el mal estacionamiento de los vehículos y no a la impericia o negligencia del operador del bus del MIO.

Me refiero en este apartado a todas y cada una de las pretensiones sean declarativas o de condena , con base en los argumentos expuestos en esta contestación , mi representada se opone a todas las pretensiones de la demanda especialmente a aquellas encaminadas a obtener la declaración



**Ves Soluciones Ltda.**

Calle 8 No 44-61 Cali –Valle

Teléfono: (2) 308 7919- Fax (2)551 0541

Call Center: 3137425128-3137425146-3137425126

Email: Victoriaeugenia0306@hotmail.com

soporte@vesoluciones.com

www.vesoluciones.com

## EMERGENCIA JURIDICA

de responsabilidad y la consecuente indemnización de perjuicios en tanto que como se expondrá en el proceso , no se reúne ninguno de los requisitos necesarios para endilgar responsabilidad alguna en cabeza de mi representada.

Con respecto al perjuicio moral hay que recordar que los perjuicios nunca pueden ser indemnizados bajo presunción alguna , es decir que debe haber certeza absoluta en la calidad en que se piden y en la causación del daño , de lo contrario no será posible lograr una sentencia condenatoria o declaración de responsabilidad, pues esta no puede basarse en suposiciones ausentes de elementos probatorios que permitan concluir certeza.

La sección tercera de lo contencioso administrativo del Consejo de Estado , fijo los topes indemnizatorios en materia de perjuicios inmateriales , daños morales , daño a la salud y afectación relevante a bienes o derechos constitucionales y convencionalmente protegidos .

Según la sección tercera de la sala de lo contencioso administrativo EXCLUYO los perjuicios A LA VIDA EN RELACION y dejo solamente DAÑO A LA SALUD , por lo tanto le solicito a su señoría no tener en cuenta esta pretensión , en el remoto evento que el fallo nos fuera desfavorable.

FRENTE A LOS PERJUICIOS DAÑO A LA SALUD La sección tercera de lo contencioso administrativo del Consejo de Estado, fijo los topes indemnizatorios en materia de perjuicios inmateriales , daños morales , daño a la salud y afectación relevante a bienes o derechos constitucionales y convencionalmente protegidos .

CONCEPTO	CUANTIA MAXIMA
REGLA GENERAL	100 S.M.L.M.V.
REGLA DE EXCEPCION	400 S.M.L.M.V.

Por auto interlocutorio No. 387 del 29 de octubre del 2021 se admite la demanda de control de REPARACION DIRECTA adelantada por conducto de apoderada judicial por los señores DANIEL ALEJANDRO GUZMAN MOSQUERA y LAURA MARCELA GUZMAN MOSQUERA Y en el numeral 6 dice: “ RECHAZAR LA DEMANDA en relación con los demandantes GERARDO AUGUSTO GUZMAN MOSQUERA y LEIDY ROSMIRA MOSQUERA BOLAÑOS .

NOTA ACLARATORIA :

Se debe aclarar el nombre del señor GERARDO AUGUSTO GUZMAN MOSQUERA .

En la demanda el nombre es : GERARDO AUGUSTO GUZMAN LOPEZ.

En las pruebas : Registro civil de nacimiento : GERARDO AUGUSTO GUZMAN LOPEZ

En el informe de transito : GERARDO AUGUSTO GUZMAN LOPEZ.



**Ves Soluciones Ltda.**

Calle 8 No 44-61 Cali –Valle

Teléfono: (2) 308 7919- Fax (2)551 0541

Call Center: 3137425128-3137425146-3137425126

Email: Victoriaeugenia0306@hotmail.com

soporte@vesoluciones.com

www.vesoluciones.com

## **EMERGENCIA JURIDICA**

En el poder PROCURADURIA : GERARDO AUGUSTO GERMAN LOPEZ.

En el registro civil de nacimiento de LAURA MARCELA GUZMAN MOSQUERA , dice nombre del padre: GERARDO AUGUSTO GUZMAN LOPEZ.

En la póliza de MAPFRE : Beneficiario : GERARDO AUGUSTO GUZMAN LOPEZ.

### **FRENTE A LOS HECHOS**

De manera genérica debo manifestar sobre los hechos del escrito de la demanda , que no se encuentran debidamente probados según la carga que les corresponde a los demandantes , particularmente de aquellos que enervan la responsabilidad civil cuya declaración se pretende en contra de mi representada , es decir que se demuestre la culpa de mi representada de que los demandantes sufrieron un perjuicio y que si estos fueron o no consecuencia directa de la culpa que se lograra demostrar respecto de mis mandantes , deberán ser probados por los medios idóneos en este proceso , so pena de declarar impropias las pretensiones de la demanda.

AL HECHO PRIMERO : A mi poderdante no le consta dicho suceso , es una narración que hace la parte demandante , que no cambia para nada el asunto jurídico , son aspectos personales .Deberá la parte actora cumplir con la carga que le impone el artículo 167 del C.G.P. aplicable por emisión expresa del artículo 211 del Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo y en ese sentido acreditar lo afirmado a través de la prueba que resulte conducente, pertinente y útil .

AL HECHO SEGUNDO : No me consta la posición de los pasajeros en el vehículo, lo que tiene que hacer la parte actora es cumplir con la carga que le impone los artículos antes mencionados .

AL HECHO TERCERO : Es una narración que no le consta a mi poderdante , debe es cumplir con lo ordenado por los artículos antes mencionados .

AL HECHO CUARTO : No le consta a mi poderdante ni en forma directa o indirecta , me atengo a lo que se demuestre en el proceso .

AL HECHO QUINTO : Mi poderdante no tiene conocimiento si hubo agresiones o malos tratos de parte de la autoridad de tránsito, es un hecho que no hace parte del litigio en el cual nos encontramos.

AL HECHO SEXTO : Sobre el comportamiento del señor guarda de tránsito si omitió en llamar a una ambulancia, porque no era necesaria , mi poderdante no esta al tanto de dicho proceder, por tratarse de situaciones totalmente ajenas al conocimiento de mi poderdante. Lo más curioso de lo



**Ves Soluciones Ltda.**

Calle 8 No 44-61 Cali –Valle

Teléfono: (2) 308 7919- Fax (2)551 0541

Call Center: 3137425128-3137425146-3137425126

Email: Victoriaeugenia0306@hotmail.com

soporte@vesoluciones.com

www.vesoluciones.com

## **EMERGENCIA JURIDICA**

narrado es porque si la señora LAURA MARCELA GUZMAN MOSQUERA era la única lesionada y se encontraba en compañía de sus padres porque estos no colaboraron el llamar a una ambulancia , sobre esto la parte actora no hace ninguna mención .

AL HECHO SEPTIMO : Mi poderdante no tiene ningún conocimiento sobre si la señora LAURA ,fue transportada en un taxi hasta el centro medico IMBANACO y que su señor padre se quedó gestionan en el sitio del accidente lo relacionados a los daños del vehículo.

AL HECHO OCTAVO : Mi poderdante no tiene conocimiento si el señor guarda altero el informe , es la fiscalía general de la nación la que debe investigar dicha anomalía ya que la parte actora dice que coloco la respectiva denuncia .

AL HECHO NOVENO : Me atengo a lo que se demuestre dentro del proceso.

AL HECHO DECIMO : Me atengo a lo que se demuestre dentro del proceso.

### **HECHOS , FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO DE LA DEFENSA**

**Analizado lo anterior el debate se centra en el hecho de que no existe razón alguna válida para materializar un vínculo jurídico o responsabilidad civil en cabeza de la parte demandada, toda vez que se puede concluir que nuestro conductor laboraba cumpliendo con las exigencias de la normatividad aplicable , no hay material probatorio idóneo que permita acreditar la imputación como elemento estructural. La imputación se ha concebido jurisprudencialmente como la atribución jurídica del daño respecto de quien esta llamado a responder. Para configurar este elemento debe confluir una causalidad material en el sentido de encontrar en el mundo fenomenológico la causa que sea determinante y eficiente en la producción del daño ( teoría de la causalidad adecuada ) y por otro lado , una causalidad jurídica que requiere de un análisis jurídico normativo, establecido en los diferentes títulos de imputación aplicables es esta materia. Como se analizó el juicio realizado por el demandante para atribuir la causa del daño fue indebido, pues, en primer lugar , no soporto su argumento en las pruebas que debió haber soportado al proceso y segundo no es cierto la EMPRESA DE TRANSPORTA MASIVO ETM S.A EN REORGANIZACION haya intervenido en la producción del daño . Al respecto se sirve citar lo sostenido por la doctrina , acogido en el amplio desarrollo jurisprudencial que ha desarrollado el Consejo de Estado sobre la materia :” Salvo lo que se dirá mas adelante , consideramos que el nexo de causalidad debe ser probado en todos los casos por quien ejerce el derecho de acción, independientemente de si el régimen de responsabilidad aplicable está fundamentado en la culpa o en alguna de las especies de responsabilidad objetiva. El nexo de causalidad a diferencia de la culpa , no admite , por norma general ningún tipo de presunción . Esa es la razón por la cual es necesario quitarnos de la cabeza la sinonimia entre culpabilidad y causalidad, cierto un hecho puede ser producto de muchos factores , entre ellos una culpa , lo que de suyo no implica un nexo causal que obligue a reparar a quien cometió culpa. Por fortuna el Consejo de Estado ha superado la discusión sobre la presunción de culpabilidad, de causalidad y de responsabilidad en los regímenes objetivos y actualmente se tiene claro en la**



**Ves Soluciones Ltda.**

Calle 8 No 44-61 Cali –Valle

Teléfono: (2) 308 7919- Fax (2)551 0541

Call Center: 3137425128-3137425146-3137425126

Email: Victoriaeugenia0306@hotmail.com

soporte@vesoluciones.com

www.vesoluciones.com

## **EMERGENCIA JURIDICA**

jurisprudencia del alto tribunal que cuando se esta en presencia de un régimen objetivo de responsabilidad no se tiene por existente una presunción de culpabilidad ni de causalidad ni de responsabilidad, sino que es un régimen en el cual el actor deberá probar todos los elementos de la responsabilidad ( incluida , por supuesto , la relación de causal ) , mientras que el demandado deberá acreditar una causa extraña para exonerarse de responsabilidad, pues demostrar diligencia y cuidado no le será suficiente para librarse .”

Ahora bien tal como lo manifiesta la parte demandante, en el numeral 2 de los hechos de la demanda : “ un vehículo particular de placas PFI-779 hizo un cruce indebido, lo que ocasiono un pequeño rose de los vehículos “, esto es como se puede ver en el CROQUIS los vehículos quedaron mal estacionados , además existe una curva , por lo cual el bus impacto a uno de los vehículos . Es una causa extraña para el conductor del bus.

Aún más el informe es por daños, NO APARECE la señora LAURA MARCELA GUZMAN MOSQUERA como lesionada y cuando se produce la denuncia en la fiscalía con radicación No. 760016099165201930901 con fecha 30 de abril del 2019 instaurada por la señora LAURA MERCELA GUZMAN MOSQUERA esta se hace por FALSEDAD MATERIAL EN DOCUMENTO PUBLICO . Datos sacados de la noticia criminal aportado por la parte DEMANDANTE.

El nexa de causalidad como lo ha dicho el Consejo de Estado en reiteradas jurisprudencias debe ser probado en todos los casos.

### **FRENTE A PERJUICIOS MATERIALES**

Daño emergente:

No demostrado.

Lucro cesante:

15 Dias de Incapacidad médico legal sin secuelas ni perdida de la capacidad ocupacional por valor de \$580.000 a valor presente.

### **FRENTE A LOS PERJUICIOS INMATERIALES**

Daño PSICOLOGICO

Respecto al daño psicológico , AL NO DETERMINAR SECUELAS, NI PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Y NO APORTAR PRUEBA DE PADECIMIENTO POR EXPERTO, me opongo a la prosperidad de dicha pretensión por cuanto esta categoría de perjuicios ya no existen de conformidad con la jurisprudencia del Consejo de Estado.

### **FRENTE A LOS PERJUICIOS MORALES**

La sección tercera de la sala de lo contencioso administrativa del Consejo de Estado , fijo los topes indemnizatorios en materia de perjuicios inmateriales -daños morales , daño a la



**Ves Soluciones Ltda.**

Calle 8 No 44-61 Cali –Valle

Teléfono: (2) 308 7919- Fax (2)551 0541

Call Center: 3137425128-3137425146-3137425126

Email: Victoriaeugenia0306@hotmail.com

soporte@vesoluciones.com

www.vesoluciones.com

## EMERGENCIA JURIDICA

salud y afectación relevante a bienes o derechos constitucionales y convencionalmente protegidos .

Me opongo a que se le reconozca perjuicios morales por cuanto existe una tabla de unificación expedida por el Consejo de Estado que estableció unos estándares en caso de lesiones , lo solicitado por la parte actora es de 100 S.M.M.L.V. para cada uno sin sustento alguno , los demandantes deberán acreditar la gravedad de la lesión , situación que no sea demostrado, por lo cual le solicito a la señora juez despache desfavorablemente esta pretensión.

TIPO	LESIONES
<b>AÑO ACCIDENTE</b>	<b>2019</b>
LIQUIDACIÓN	<b>LAURA MARCELA GUZMAN MOSQUERA</b>
C. C.	1.144.070.390
Sexo	FEMENINO
Fecha nacimiento	7/05/1994
Fecha accidente	25/04/2019
Edad (F/accidente)	25
Expectativa vida (meses)	704,40
Lucro cesante pasado meses	47,10
Lucro cesante futuro meses	657,30
Reclama Daños Morales	SI
Reclama Daños a la Salud	SI
Reclama Daños Vida en Relacion	SI
<b>Incapacidad días ML</b>	<b>15</b>
Salario a fecha accidente \$	\$ 1.160.000
Contrato Laboral	NO
Salario actualizado \$	\$ 1.160.000
Pérdida funcional %	0
FECHA LIQUIDACIÓN	28/03/2023
Lucro cesante pasado	
Lucro cesante futuro	\$
<b>TOTAL LUCRO CESANTE</b>	<b>\$</b>
<b>INCAPACIDAD</b>	<b>\$ 580.000</b>
<b>RECLAMANTES</b>	<b>4</b>
<b>DAÑO MORAL</b>	<b>\$ -</b>
<b>DAÑO A LA SALUD</b>	<b>\$ -</b>



**Ves Soluciones Ltda.**

Calle 8 No 44-61 Cali –Valle

Teléfono: (2) 308 7919- Fax (2)551 0541

Call Center: 3137425128-3137425146-3137425126

Email: Victoriaeugenia0306@hotmail.com

soporte@vesoluciones.com

www.vesoluciones.com

## EMERGENCIA JURIDICA

	<b>DAÑO EMERGENTE</b>	<b>0</b>
	<b>DAÑO VIDA EN RELACION</b>	\$ -
	<b>TOTAL PERJUICIOS POR LESIONES (MAXIMA EXPOSICION)</b>	<b>\$ 580.000</b>
	ML	15 DIAS SIN SECUELAS; SIN PCL NI SECULEAS NO SE GENERA DAÑO MORAL

### FRENTE A LOS PERJUICIOS A LA VIDA EN RELACION

La sección tercera de la sala de lo contencioso administrativa del Consejo de Estado , fijo los topes indemnizatorios en materia de perjuicios inmateriales -daños morales , daño a la salud y afectación relevante a bienes o derechos constitucionales y convencionalmente protegidos .

Según la sección tercera de la sala de lo contencioso administrativo EXCLUYO los perjuicios A LA VIDA DE RELACION , y dejo solamente DAÑO A LA SALUD , por lo tanto le solicito a su señoría no tener en cuenta esta PRETENSION, en el remoto evento que el fallo nos fuera desfavorable.

### FRENTE A LOS PERJUICIOS DAÑO A LA SALUD

La sección tercera de la sala de lo contencioso administrativo del Consejo de Estado , fijo los topes indemnizatorios en materia de perjuicios inmateriales , daños morales , daño a la salud y afectación relevante a bienes o derechos constitucionales y convencionalmente protegidos .

Ahora bien , en el DAÑO A LA SALUD , se subsumieron todos los perjuicios diferentes al moral. Al respecto , el Máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo , frente al tema dispone lo siguiente : “ se adopta el concepto de daño a la salud como perjuicio inmaterial diferente al moral que puede ser solicitado y decretado en los casos en que el daño provenga de una lesión corporal , puesto que el mismo no esta encaminado al restablecimiento de la perdida patrimonial, ni a la compensación por la aflicción o el padecimiento que se genera con aquel , sino que está dirigido a resarcir económicamente como quiera que empíricamente es imposible una lesión o alteración a la unidad corporal de la persona , esto es la afectación del derecho a la salud del individuo.”

Por lo anterior , es claro que el reconocimiento del perjuicio denominado DAÑO A LA SALUD únicamente puede ser solicitado por la persona que hubiere sufrido directamente la lesión corporal. Se observa que la actora pretende que se le resarza varias veces el mismo perjuicio con denominación diferente lo cual es salido de todo contexto , la actora pretende que se le reconozca el perjuicio psicológico, daño a la salud y vida en relación.

Dicho perjuicio única y exclusivamente se encuentra instituido para la víctima directa , pero la señora LAURA no ha demostrado tal perjuicio, pues obra un dictamen de medicina legal donde



**Ves Soluciones Ltda.**

Calle 8 No 44-61 Cali –Valle

Teléfono: (2) 308 7919- Fax (2)551 0541

Call Center: 3137425128-3137425146-3137425126

Email: Victoriaeugenia0306@hotmail.com

soporte@vesoluciones.com

www.vesoluciones.com

## **EMERGENCIA JURIDICA**

se determinó que la actora NO PRESENTA SECUELAS MEDICO LEGALES CON OCASIÓN DEL ACCIDENTE DE TRANSITO DEBATIDO .

Tampoco aparece dictamen de Junta Regional de Invalidez , DE PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL , solo se observa una incapacidad laboral de 4 días ,por lo tanto dicha pretensión no podrá prosperar.

<b>REPARACION DEL DAÑO A LA SALUD</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>CUANTÍA MÁXIMA</b>
REGLA GENERAL	100 S.M.L.M.V.
REGLA DE EXCEPCIÓN	400 S.M.L.M.V.

FRENTE A LA PRETENSION INTERESES , COSTAS , AGENCIAS EN DERECHO , INDEXACION : En lo que se pretende a la condena en costas y gastos del proceso , intereses , indexación me opongo a su reconocimiento , pues no están fundamentados jurídicamente las pretensiones de la demanda.

### **EXCEPCIONES DE MERITO**

AUSENCIA EN EL CUMPLIMIENTO DE LA CARGA PROBATORIA DE CADA UNO DE LOS ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD.

Es necesario diferenciar los elementos de responsabilidad a fin de terminar a quien corresponde la carga de la prueba en cada uno de ellos.

El DAÑO por regla técnica corresponde siempre probarlo a quien lo alega ,si no se prueba el daño no se puede acceder a las pretensiones de la demanda. El daño no se presume . De lo anterior se desprende que la carga de la prueba de daño corresponde a la parte demandante de manera exclusiva .

En cuanto al deber de reparar , tenemos el régimen objetivo de responsabilidad y el régimen subjetivo , es decir en donde entra en juego la culpa y en el que se presentan dos escenarios , uno de culpa probada y otro de culpa presunta , en el régimen objetivo no es necesario probar la culpa del demandado.

Las pruebas que obran en el expediente se fundamentan en la acreditación del DAÑO y no en la IMPUTACION , ni siquiera indiciariamente se podría servir probatoriamente para realizar un



**Ves Soluciones Ltda.**

Calle 8 No 44-61 Cali –Valle

Teléfono: (2) 308 7919- Fax (2)551 0541

Call Center: 3137425128-3137425146-3137425126

Email: Victoriaeugenia0306@hotmail.com

soporte@vesoluciones.com

www.vesoluciones.com

## **EMERGENCIA JURIDICA**

juicio causal y así atribuir responsabilidad a la entidad que represento , pues como se sustentó en el acápite correspondiente , la ausencia de la causalidad impide que se estructuren los elementos de responsabilidad para imputar el daño respecto a la entidad demandada.

No se probó la existencia del supuesto indebido actuar del bus MIO , ni que el mismo fuera el causante de los daños reclamados , pues se trata de la colisión de 2 vehículos , en la que no tuvo injerencia la EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO E.T.M. S.A. EN REORGANIZACION .

No hay ninguna prueba en el plenario que acredite la ocurrencia del supuesto accidente de tránsito aducido en los hechos de la demanda . La imputación como elemento axiológico de la responsabilidad, debe probarse a partir de criterios técnicos objetivos que impidan trasladar la causalidad al ámbito de la incertidumbre.

En reciente jurisprudencia del Honorable Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, preciso que el informe policial de tránsito , la historia clínica , testimonios , dictámenes periciales , no son medios probatorios suficientes para acreditar el nexo causal entre el daño y la actuación y/u omisión de los demandados . Por lo dicho antes estamos ante el mismo supuesto fáctico , luego no estando acreditado el nexo causal lo lógico es la negación de las pretensiones deprecadas por los demandantes.

Ruego respetuosamente a la señora juez declarar probada esta excepción

### **C U L P A   E X C L U S I V A   D E   L A   V I C T I M A**

Se puede concluir que el siniestro ocurrido el 25 de abril del 2019 con nuestro vehículo de placas VCQ-467, ocurre por la colisión de 2 vehículos , los cuales al suceder el evento , proceden a dejar los vehículos mal estacionados y bajarse a tratar de conciliar, en un sitio no permitido para estacionar, con una vía que en el sitio presenta una curva y al tratar de cruzar el bus este ocasiona daños a uno de los vehículos , tal como lo deja ver el informe de tránsito No. A000984869 elaborado por el guarda de tránsito señor Luis Fernando Zapata con placa 530 .

Informe que se levanta como DAÑOS, donde no aparecen lesionados ni testigos.

Por lo tanto , la causa eficiente del accidente fue su propio actuar de los conductores de los 2 vehículos , debido a que el que se expone voluntariamente a un riesgo debe correr con las mismas consecuencias del mismo , conducta que rompe cualquier nexo causal.

Dicha situación constituye una CAUSA EXTRAÑA para el operador del bus , por lo anterior no sean satisfecho los requisitos exigidos para configurar la responsabilidad en cabeza de mi poderdante .

Ahora bien , respecto a la participación de la propia víctima en la materialización del resultado lesivo, la ruptura de la imputación del daño debe estar revestida de los calificativos de



**Ves Soluciones Ltda.**

Calle 8 No 44-61 Cali –Valle

Teléfono: (2) 308 7919- Fax (2)551 0541

Call Center: 3137425128-3137425146-3137425126

Email: Victoriaeugenia0306@hotmail.com

soporte@vesoluciones.com

www.vesoluciones.com

## **EMERGENCIA JURIDICA**

irresistibilidad , imprevisibilidad y su exterioridad respecto del demandado , como lo ha establecido la jurisprudencia .

Cabe indicar que dicha conducta para el conductor del bus , fue un evento imprevisible e irresistible , la participación de los conductores en la producción de los daños fue total.

### **CAUSA EXTRAÑA , FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO**

De lo observado en el informe de tránsito se concluye que el conductor del bus , actuó con diligencia y cuidado propios para conducir . Por todo ello , se debe tener en cuenta que el suceso se debió a un evento exterior completamente ajeno a la voluntad de aquel . En este orden de ideas , debemos concluir que nos encontramos frente a una CAUSA EXTRAÑA que reúne las condiciones que exige la doctrina para la configuración de LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO , como son la imprevisibilidad y la irresistibilidad , que por tanto exoneran de responsabilidad al demandado .

Ruego respetuosamente a la señora juez declarar probada esta excepción.

### **INEXISTENCIA DE UN NEXO DE CAUSALIDAD EN VIRTUD DE LA CUAL SE LE PUEDA IMPUTAR LA RESPONSABILIDAD DEL ACCIDENTE DE TRANSITO AL OPERADOR DEL BUS MIO**

Esta excepción se fundamenta en el hecho de que la producción de un daño normalmente es el resultado de varias situaciones que confluyen en su causación , por lo que en ocasiones resulta difícil determinar cual ha sido la verdadera causa que ha ocasionado el daño final . Por eso sean creado distintas teorías para probar la existencia del nexo causal o relación de causa , efecto entre el daño y el resultado .

Para el caso que nos ocupa acudiremos en la teoría de la causalidad adecuada en virtud de la cual se debe “ aislar de entre los diversos acaecimientos que han podido concurrir a la producción del daño aquel que lleve consigo la mayor posibilidad o probabilidad de producción del daño , apareciendo como su causa generadora “

Guardando estricta relación consignada en el informe de tránsito , DESCRIPCION DAÑOS MATERIALES DEL VEHICULO ( ver numeral 8.5 ) TAPA BAUL, BOMPER TRASERO , para ambos vehículos , se puede determinar que ambos se encontraban invadiendo la vía , en una vía que en el sitio del siniestro es una curva tal como lo deja ver el CROQUIS , la cual impedía la libre movilización de cualquier vehículo que quisiera transitar por este lugar, posición de los 2 vehículos quienes fueron la causa generadora del siniestro .

Se puede concluir que el siniestro del 25 de abril del 2019 no se ocasiono como consecuencia de una acción u omisión a cargo del conductor del bus de placas VCQ- 467 , pues el



**Ves Soluciones Ltda.**

Calle 8 No 44-61 Cali –Valle

Teléfono: (2) 308 7919- Fax (2)551 0541

Call Center: 3137425128-3137425146-3137425126

Email: Victoriaeugenia0306@hotmail.com

soporte@vesoluciones.com

www.vesoluciones.com

## **EMERGENCIA JURIDICA**

acaecimiento del resultado dañoso de que trata esta demanda tuvo su origen en el mal comportamiento de los 2 conductores antes mencionados como generador del daño y en ese orden de ideas , no habrá lugar a atribuir responsabilidad alguna a mi prohijado.

Ruego a la señora juez de manera respetuosa declarar probada esta excepción .

### **EXCEPCION SUBSIDIARIA DE COMPENSACION DE CULPAS REDUCCION DE LA INDEMNIZACION O CONCURRENCIA DE CULPAS .**

Sin que la presente excepción implique una aceptación de la responsabilidad que se le pretende atribuir al conductor del bus , se propone este medio de excepción en forma subsidiaria , pues ha quedado demostrado que la imprudencia de los 2 conductores fue la causa única y exclusiva para que ocurriera el siniestro.

Sustento esta excepción en la posibilidad de la reducción de la indemnización de que trata el artículo 2357 del Código Civil en los siguientes términos : “la apreciación del daño está sujeta a la reducción si el que lo ha sufrido se expone a él imprudentemente .

La Corte Suprema de Justicia a señalado.” Así al proceder el análisis sobre la causa del daño, el juzgador debe establecer mediante un cuidadoso estudio de las pruebas , la incidencia del comportamiento desplegado por cada parte “

Caso en el cual se produce el fenómeno conocido como concurrencia de culpas y por esta razón se produce una repartición de la responsabilidad del daño entre las personas damnificadas y la parte pasiva , lo anterior atendiendo el precepto del artículo 2357 del Código Civil que nos enseña que la apreciación del daño está sujeto a reducción , pero será el juez quien teniendo en cuenta las circunstancias propias del caso , así como las pruebas obrantes en el mismo y utilizando las facultades que la ley le confiere , quien podrá a su arbitrio determinar cuál fue el grado de participación de cada uno de los participantes en el siniestro.

En este orden de ideas , en el remoto e improbable evento de que el fallador de instancias declare la responsabilidad de los demandados , el quantum indemnizatorio deberá reducirse .

De manera respetuosa solicito a la señora juez declarar probado este medio exceptivo .

### **IMPROCEDENTE SOLICITUD DE PERJUICIOS INMATERIALES .**

Se propone este medio de defensa atendiendo a que en un eventual reconocimiento de indemnización de perjuicios de índole inmaterial , iría en contravía de las reglas imperantes



**Ves Soluciones Ltda.**

Calle 8 No 44-61 Cali –Valle

Teléfono: (2) 308 7919- Fax (2)551 0541

Call Center: 3137425128-3137425146-3137425126

Email: Victoriaeugenia0306@hotmail.com

soporte@vesoluciones.com

www.vesoluciones.com

## **EMERGENCIA JURIDICA**

en nuestro País que regulan el derecho de daños y cuya máxima premisa podría ser resumida en que para que un daño sea objeto de reparación tiene que ser cierto y directo , por cuanto solo corresponde reparar el perjuicio que se presenta como real y efectivamente causado y como consecuencia inmediata de la culpa o del delito. Quien demanda judicialmente la indemnización de un perjuicio que ha sufrido le corresponde demostrar en todo caso, el daño cuya reparación persigue y su cuantía , puesto que la condena por tal aspecto no puede extenderse más allá del detrimento padecido.

Al respecto es importante precisar que el concepto de perjuicio moral “ se encuentra compuesto por el dolor , la aflicción y en general los sentimientos de desesperación , congoja, desasosiego, temor , zozobra etc. Que invaden a la víctima directa o indirecta de un daño antijuridico , individual o colectivo.”

Igualmente con respecto a su tasación , el Consejo de Estado se ha pronunciado manifestando lo siguiente :

“ En relación con el perjuicio moral , ha reiterado la jurisprudencia de la Corporación que la indemnización que se reconoce a quienes sufran un daño antijuridico , tiene una función básicamente satisfactoria y o reparatoria del daño causado y que los medios de prueba que para el efecto se alleguen al proceso pueden demostrar su existencia pero no una medida patrimonial exacta frente al dolor , por lo tanto corresponde al juez tasar discrecionalmente la cuantía de su reparación , teniendo en cuenta los criterios generales contemplados por la Sala Plena de la Sección Tercera , en las sentencias de unificación jurisprudencial sobre la indemnización de perjuicios morales derivados de la muerte de una persona , proferida el 28 de agosto del 2014.

Ruego respetuosamente a la señora juez declarar probada esta excepción

### **ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA**

Es imposible imponer una condena y ordenar el resarcimiento de un detrimento por perjuicios no demostrados o presuntos , o si carece de la comprobación de su magnitud y realización , ya que no es admisible la presunción de esa materia , de manera que una indemnización sin fundamentos fácticos ni jurídicos necesariamente se traducirá en un lucro indebido , como sucedería en un caso como en el presente .

Ruego respetuosamente a la señora juez declarar probada esta excepción .

### **INEXISTENCIA DE PRUEBA ACERCA DE LOS SUPUESTOS PERJUICIOS SUFRIDOS POR LOS DEMANDANTES Y EXCESIVA VALORACION DE LOS MISMOS .**

No existe prueba acerca de la naturaleza y cuantía de los supuestos perjuicios sufridos por los demandantes , no obstante que seguramente se generó una situación angustiosa con



**Ves Soluciones Ltda.**

Calle 8 No 44-61 Cali –Valle

Teléfono: (2) 308 7919- Fax (2)551 0541

Call Center: 3137425128-3137425146-3137425126

Email: Victoriaeugenia0306@hotmail.com

soporte@vesoluciones.com

www.vesoluciones.com

## **EMERGENCIA JURIDICA**

ocasión de los hechos que dieron origen a esta demanda , lo cierto es que las pretensiones de la demanda resultan por decirlo desproporcionadas .

Necesariamente debemos arribar a esta conclusión al revisar el valor que se pretende como indemnización , no debe perderse de vista que en el poco probable evento que se logre endilgar una responsabilidad o un daño resarcible a cargo del aquí demandado , dicho daño solo debe ser reparado en su justa medida .

Ruego respetuosamente a la señor juez declarar probada esta excepción.

LA IMMOMINADA O GENERICA Y OTRAS

El artículo 282 del Código General del Proceso señala :

Cuando el juez halle probada los hechos que constituyen una excepción , deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia , salvo las de prescripción , compensación y nulidad relativa , que deberán alegarse en la contestación de la demanda . Si el juez encuentra probada una excepción que conduzca a rechazar todas las pretensiones de la demanda , podrá abstenerse de examinar las restantes . En este caso si el superior considera infundada aquella excepción resolverá sobre las otras , aunque quien la alega no haya apelado la sentencia .

Cuando se proponga la excepción de nulidad o la de simulación del acto o contrato del cual se pretende derivar la relación debatida en el proceso , el juez se pronunciará expresamente en la sentencia sobre tales figuras , siempre que en el proceso sean parte quienes lo fueron en dicho acto o contrato, en caso concreto se limitará a declarar si es o no fundada la excepción

De acuerdo con la norma anterior , comedidamente solicito a la señora juez declarar de oficio todo hecho probado que constituya una excepción .

OBJECCION Y PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LA CUANTIA

Conforme a lo dispuesto me permito objetar La cuantía reclamada, cuando los valores a los que se refieren son muy superiores a los que en realidad podrían corresponder a una eventual condena contra mi poderdante conforme a la jurisprudencia imperante .

La sección tercera de la Sala de lo contencioso administrativo del concejo de Estado fijo los topes indemnizatorios en materia de perjuicios inmateriales , daños morales , daño a la salud y afectación relevante a bienes o derechos constitucional y convencionalmente protegidos .

La parte demandante se extralimito en su pretensión al solicitar la suma de

DAÑO EMERGENTE \$ 100.000.00 Y \$ 400.000.00

PAGO EXCEDENTE DEL VEHICULO \$ 3.000.000.00



**Ves Soluciones Ltda.**

Calle 8 No 44-61 Cali –Valle

Teléfono: (2) 308 7919- Fax (2)551 0541

Call Center: 3137425128-3137425146-3137425126

Email: Victoriaeugenia0306@hotmail.com

soporte@vesoluciones.com

www.vesoluciones.com

## **EMERGENCIA JURIDICA**

LUCRO CESANTE	\$ 1.875.000.00
DAÑO PSICOLOGICO	\$ 100 S.M.M.L.V. PARA CADA UNA Y SON 4 PARA EL AÑO 2019 \$ 331.246.400.00
PERJUICIOS MORALES	\$ 100 S.M.M.L.V. PARA CADA UNA y SON 4 PARA EL AÑO 2019 \$ 331.246.400.00
PERJUICIOS A LA VIDA DE RELACION	\$ 100 S.M.M.L.V. PARA CADA UNA y SON 4 PARA EL AÑO 2019 \$ 331.246.400.00
PERJUICIOS DAÑO A LA SALUD	\$ 100 S.M.M.L.V. para el año 2019 828.116:00 X 100 = \$ 82.811.600.
<b>TOTAL</b>	<b>-----\$ 1.081.926.000.00</b>

**Además de carecer de prueba en concreto pues el instituto de Medicina legal en dictamen UBCALI-DSVLLC-06588-2019 determina una incapacidad Médico Legal DEFINITIVA DE QUINCE DIAS (15) SIN SECUELAS.**

**También es ampliamente conocido de la jurisprudencia que a quien no demuestra los ingresos se computara el salario mínimo legal vigente como asignación salarial sin prestaciones.**

**Así las cosas carecen de sustento legal las pretensiones y por tanto ha de objetarse LA CUANTIA al considerar además como excesivo y carente de prueba los CIEN (100) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES.**

Según la unificación realizada por la sala tercera de lo contencioso administrativo :

*El 14 de septiembre del año 2011, el Consejo de Estado Sección Tercero, en expediente 19031 adoptó y expuso la tesis del "Daño a la Salud" con el fin de sistematizar el tema de la indemnización por daños inmateriales que se veía disperso y daba oportunidad para múltiples indemnizaciones por el mismo hecho generador de los perjuicios. De otra parte es evidente que este pronunciamiento tiene como finalidad la unificación jurisprudencial del tema del daño inmaterial por su importancia jurídica, económica y social en los términos de los artículos 130, 270 y 271 de la Ley 1437 de 2011 (Solano, 2011), pues un tema tan multívoco desde la doctrina, la normatividad y tan costoso para el Estado, con gran impacto social especialmente en las víctimas a la hora de ser compensados "integralmente" por un hecho dañoso desplegado por la Administración Pública, ameritaba una postura como de hecho la ha asumido la Corporación en tal pronunciamiento.*

Según la unificación de la sala tercera del consejo de estado , los perjuicios a la VIDA EN RELACION son los mismos que los DAÑO A LA SALUD . Por lo tanto la pretensión sería por valor de \$ muy inferior a lo pretendido por la parte actora y la cual debe desechar su señoría revisado el



**Ves Soluciones Ltda.**

Calle 8 No 44-61 Cali –Valle

Teléfono: (2) 308 7919- Fax (2)551 0541

Call Center: 3137425128-3137425146-3137425126

Email: Victoriaeugenia0306@hotmail.com

soporte@vesoluciones.com

www.vesoluciones.com

## EMERGENCIA JURIDICA

concepto anterior. Pero al aplicar la tabla de unificación esta sería muy inferior a la suma pretendida, además de la carga procesal sobre la relación real y afectiva de la víctima y sus reclamantes actuales:

<b>TIPO</b>	<b>LESIONES</b>
<b>AÑO ACCIDENTE</b>	<b>2019</b>
LIQUIDACIÓN	<b>LAURA MARCELA GUZMAN MOSQUERA</b>
C. C.	<b>1.144.070.390</b>
Sexo	<b>FEMENINO</b>
Fecha nacimiento	<b>7/05/1994</b>
Fecha accidente	<b>25/04/2019</b>
Edad (F/accidente)	<b>25</b>
Expectativa vida (meses)	<b>704,40</b>
Lucro cesante pasado meses	<b>47,10</b>
Lucro cesante futuro meses	<b>657,30</b>
Reclama Daños Morales	<b>SI</b>
Reclama Daños a la Salud	<b>SI</b>
Reclama Daños Vida en Relacion	<b>SI</b>
<b>Incapacidad días ML</b>	<b>15</b>
Salario a fecha accidente \$	<b>\$ 1.160.000</b>
Contrato Laboral	<b>NO</b>
Salario actualizado \$	<b>\$ 1.160.000</b>
Pérdida funcional %	<b>0</b>
FECHA LIQUIDACIÓN	<b>28/03/2023</b>
Lucro cesante pasado	
Lucro cesante futuro	\$
<b>TOTAL LUCRO CESANTE</b>	<b>\$</b>
<b>INCAPACIDAD</b>	<b>\$ 580.000</b>
<b>RECLAMANTES</b>	<b>2</b>
<b>DAÑO MORAL</b>	<b>\$ -</b>
<b>DAÑO A LA SALUD</b>	<b>\$ -</b>
<b>DAÑO EMERGENTE</b>	<b>0</b>
<b>DAÑO VIDA EN RELACION</b>	<b>\$ -</b>
<b>TOTAL PERJUICIOS POR LESIONES (MAXIMA EXPOSICION)</b>	<b>\$ 580.000</b>



**Ves Soluciones Ltda.**

Calle 8 No 44-61 Cali –Valle

Teléfono: (2) 308 7919- Fax (2)551 0541

Call Center: 3137425128-3137425146-3137425126

Email: Victoriaeugenia0306@hotmail.com

soporte@vesoluciones.com

www.vesoluciones.com

## **EMERGENCIA JURIDICA**

ML | 15 DIAS SIN SECUELAS; SIN  
PCL NI SECULEAS NO SE  
GENERA DAÑO MORAL

### **PRUEBAS**

1.- PODER a mi conferido por la Dra. GLORIA PATRICIA VELEZ SANTAMARIA , Gerente General y Representante Legal de la EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO E.T.M. S.A. EN REORGANIZACION.

2.- Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali (v) de la EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO E.T.M. S. A. EN REORGANIZACION .

### **PRUEBAS DOCUMENTALES**

#### **INFORME DE TRANSITO**

### **A N E X O S**

Anexo los documentos relacionados en el acápite de pruebas .

### **NOTIFICACIONES**

Mi poderdante EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO E.T.M. S.A. EN REORGANIZACION

Dirección : Calle 118 No. 28 - 62 Barrio Las Orquídeas de la ciudad de Cali (V)

Teléfono : 318-712.05.49

Correo Electrónico : [info@etm-cali.com](mailto:info@etm-cali.com)

La mía : EFRAIN HERRERA IBARRA

Calle 8 No. 44 – 61 de la ciudad de Cali (V)

Correo : [eherrera2607@hotmail.com](mailto:eherrera2607@hotmail.com)

Celular : 300-612.33.65

Los demandantes en las direcciones por ellos aportadas .



## **Ves Soluciones Ltda.**

Calle 8 No 44-61 Cali –Valle

Teléfono: (2) 308 7919- Fax (2)551 0541

Call Center: 3137425128-3137425146-3137425126

Email: [Victoriaeugenia0306@hotmail.com](mailto:Victoriaeugenia0306@hotmail.com)

[soporte@vesoluciones.com](mailto:soporte@vesoluciones.com)

[www.vesoluciones.com](http://www.vesoluciones.com)

## **EMERGENCIA JURIDICA**

Del señor Juez ;

**EFRAIN HERRERA IBARRA**

**C.C. No. 6.300.001 de Florida (V)**

**T.P. No. 38.177 del C. S. J.**

**Correo : [eherrera2607@hotmail.com](mailto:eherrera2607@hotmail.com)**

**Celular : 300-612.33.65**



**EMERGENCIA JURIDICA**

**Ves Soluciones Ltda.**

Calle 8 No 44-61 Cali –Valle

Teléfono: (2) 308 7919- Fax (2)551 0541

Call Center: 3137425128-3137425146-3137425126

Email: [Victoriaeugenia0306@hotmail.com](mailto:Victoriaeugenia0306@hotmail.com)

[soporte@vesoluciones.com](mailto:soporte@vesoluciones.com)

[www.vesoluciones.com](http://www.vesoluciones.com)

**LLAMAMIENTO EN GARANTIA**

**MEDIO DE CONTROL : REPARACION DIRECTA**

**RADICACION : 76001-33-33-010-2021-00090-00**



**Ves Soluciones Ltda.**

Calle 8 No 44-61 Cali –Valle

Teléfono: (2) 308 7919- Fax (2)551 0541

Call Center: 3137425128-3137425146-3137425126

Email: Victoriaeugenia0306@hotmail.com

soporte@vesoluciones.com

www.vesoluciones.com

## **EMERGENCIA JURIDICA**

SEÑORES

JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

MEDIO DE CONTROL : REPARACION DIRECTA

RADICACION : 76-001-33-33-010-2021-00090-00

DEMANDANTES. LAURA MARCELA GUZMAN MOSQUERA

DANIEL ALEJANDRO GUZMAN MOSQUERA

DEMANDADOS: EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO E.T.M. S. A. EN REORGANIZACION

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S. A.

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

METROCALI S. A.

ASUNTO: LLAMAMIENTO EN GARANTIA

EFRAIN HERRERA IBARRA , mayor y vecino de esta ciudad , identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.300.001 de Florida (V) y Tarjeta Profesional No. 38.177 del C.S. J. , actuando en mi calidad de APODERADO de la Dra. GLORIA PATRICIA VELEZ SANTAMARIA , identificada con la C.C. No.22.201.420 de Venecia (A) , quien a su vez actúa como Gerente General y Representante legal de la EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO E.T.M. S. A. EN REORGANIZACION tal como consta en el poder a mi conferido , dentro del término legal procedo a LLAMAR EN GARANTIA a la compañía MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S. A. con nit 891.700.037-9

H E C H O S



**Ves Soluciones Ltda.**

Calle 8 No 44-61 Cali –Valle

Teléfono: (2) 308 7919- Fax (2)551 0541

Call Center: 3137425128-3137425146-3137425126

Email: Victoriaeugenia0306@hotmail.com

soporte@vesoluciones.com

www.vesoluciones.com

## **EMERGENCIA JURIDICA**

1.- El día 25 de abril del 2019 ocurre accidente de tránsito entre el vehículo de placas VCQ-467 conducido por ESTEBAN CORDOBA FRANCO , vehículo de placas IPY-320 conducido por GERARDO AUGUSTO GUZMAN LOPEZ y el vehículo de placas PFI-779 conducida por el EFREN RAMIREZ GOMEZ.

2.- La autoridad de tránsito elaboro el informe No . A000984869 con fecha 25 DE ABRIL DEL 2019 . informe correspondiente a DAÑOS .

3.- En dicho informe no aparecen testigos presenciales .

4.- En dicho informe no aparecen lesionados .

### **LLAMAMIENTO EN GARANTIA**

Solicito se LLAME EN GARANTIA a la aseguradora MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S. A. con nit: 891.700.037-9 con domicilio en la ciudad de Cali en la Carrera 80 No. 6 – 71 , tal como consta en el certificado de la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA , cuyo representante legal es el señor ENRIQUE LAURENS RUEDA , identificado con la C.C. No. 80.064.332 o quien haga sus veces , pues al resultar condenados al pago de los perjuicios estos deben ser reconocidos y pagados por la compañía de seguros , en virtud del contrato de seguros existente a la fecha de los hechos que ocurrieron el 25 de abril del 2019 que ampara la responsabilidad civil extracontractual y contractual , tal como consta en la póliza No. 15071190000022 y cuya vigencia es del 4 de enero del 2019 hasta el 3 de enero del 2020 , que ampara al vehículo de placas VCQ-467

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Articulo 64 de la ley 1564 de julio del 2012

### **P R U E B A S**

1.- Certificación de la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

2.- Póliza Nos. 15071190000022



## Ves Soluciones Ltda.

Calle 8 No 44-61 Cali –Valle  
Teléfono: (2) 308 7919- Fax (2)551 0541  
Call Center: 3137425128-3137425146-3137425126  
Email: [Victoriaeugenia0306@hotmail.com](mailto:Victoriaeugenia0306@hotmail.com)  
[soporte@vesoluciones.com](mailto:soporte@vesoluciones.com)  
[www.vesoluciones.com](http://www.vesoluciones.com)

## EMERGENCIA JURIDICA

### NOTIFICACIONES

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S. A.

Dirección : Carrera 80 No. 6 – 71 de la ciudad de Cali (V)

Carrera 14 No.96 – 34 de la ciudad de Bogotá

Correo : [njudiales@mapfre.com.co](mailto:njudiales@mapfre.com.co)

Teléfono : 3182000

Los demandantes en las direcciones por ellos aportadas .

EFRAIN HERRERA IBARRA

Dirección : Calle 8 No. 44 – 61 de la ciudad de Cali (V)

Celular : 300-612.33.65

Correo : [eherrera2607@hotmail.com](mailto:eherrera2607@hotmail.com)

Del señor (a) Juez ;

**EFRAIN HERRERA IBARRA**

C. C. No. 6.300.001 de Florida (V)

T.P. No. 38.177 del C.S.J.

Celular : 300-612.33.65

Correo : [eherrera@hotmail.com](mailto:eherrera@hotmail.com)



ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO

1. ORGANISMO DE TRÁNSITO 76001000

SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI

No. A000984869

2. GRAVEDAD  
CON MUERTOS  CON HERIDOS  SOLO DAÑOS



3. LUGAR O COORDENADAS GEOGRÁFICAS

CÓDIGO DE RUTA: Calle 13 Carrera 24  
VIA Y KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD

Lat.  °  '  ''  
Long.  °  '  ''

LOCALIDAD O COMUNA

4. FECHA Y HORA

FECHA Y HORA DE OCURRENCIA: 25/01/2019 19:00  
FECHA Y HORA DE LEVANTAMIENTO: 25/01/2019 20:00

5. CLASE DE ACCIDENTE

CHOQUE  CAÍDA OCUPANTE 4  
ATROPELLO 2 INCENDIO 5  
VOLCAMIENTO 3 OTRO 6

5.1 CHOQUE CON

VEHICULO   
TREN   
SEMOVIENTE   
OBJETO FIJO

5.2 OBJETO FIJO

MURO 1 SEMAFORO 5 TARIMA CASETA 9  
POSTE 2 INMUEBLE 6 VEHICULO ESTACIONADO 10  
ARBOL 3 HIDRANTE 7 OTRO   
BARANDA 4 VALLA SEÑAL 8

6. CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR

6.1 AREA: RURAL  \*NACIONAL  \*DEPARTAMENTAL  \*MUNICIPAL  URBANA   
6.2 SECTOR: RESIDENCIAL  INDUSTRIAL  COMERCIAL   
6.3 ZONA: ESCOLAR  DEPORTIVA  TURÍSTICA  PRIVADA  MILITAR  HOSPITALARIA   
6.4 DISEÑO: GLORIETA  PASO A NIVEL  PASO ELEVADO  PUENTE  INTERSECCIÓN  PONTÓN  PASO INFERIOR  TRAMO DE VÍA  LOTE O PREDIO  CICLO RUTA  PEATONAL  TÚNEL   
6.5 CONDICIÓN CLIMÁTICA: GRANIZO  VIENTO  LLUVIA  NORMAL  NIEBLA

7. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS

7.1 GEOMETRÍAS: A RECTA  CURVA  B PLANO  PENDIENTE  C BAHÍA DE EST. CON ANDEN  CON BERMA   
7.2 UTILIZACIÓN: UN SENTIDO  DOBLE SENTIDO  REVERSIBLE  CONTRAFLUJO  CICLO VÍA   
7.3 CALZADAS: UNA  DOS  TRES O MAS  VARIABLE   
7.4 CARRILES: UNO  DOS  TRES O MAS  VARIABLE   
7.5 SUPERFICIE DE RODADURA: ASFALTO  AFIRMADO  ADOQUIN  EMPEDRADO  CONCRETO  TIERRA  OTRO   
7.6 ESTADO: BUENO  CON HUECOS  DERRUMBES  EN REPARACIÓN  HUNDIMIENTO  INUNDADA  PARCHADA  RIZADA  FISURADA   
7.7 CONDICIONES: ACEITE  HUMEDA  LODO  ALCANTARILLA DESTAPADA   
7.8 ILUMINACIÓN ARTIFICIAL: A CON BUENA  MALA  B SIN   
7.9 CONTROLES DE TRÁNSITO: A. AGENTE DE TRÁNSITO  B. SEMÁFORO  OPERANDO  INTERMITENTE  CON DAÑOS  APAGADO  OCULTO  C. SEÑALES VERTICALES  CEDA EL PASO  NO GIRE  SENTIDO VIAL  NO ADELANTAR  VELOCIDAD MÁXIMA  OTRA  NINGUNA   
D. SEÑALES HORIZONTALES: ZONA PEATONAL  LÍNEA DE PARE  LÍNEA CENTRAL AMARILLA  CONTINUA  SEGMENTADA  LÍNEA DE CARRIL BLANCA  CONTINUA  SEGMENTADA  LÍNEA DE BORDE BLANCA  LÍNEA DE BORDE AMARILLA  LÍNEA ANTIBLOQUEO  FLECHAS  LEYENDAS  SÍMBOLOS  OTRA   
E. REDUCTOR DE VELOCIDAD: BANDAS SONORAS  PARE  MOVIL  FLUJO  SONORIZADOR  ESTOPEROL  OTRO   
F. DELINEADOR DE PISO: TACHA  ESTOPEROS  TACHONES  BOYAS  BORDILLOS  TUBULAR  BARRERAS PLÁSTICAS  HITOS TUBULARES  CONOS  OTRO   
7.10 VISIBILIDAD: NORMAL  DISMINUIDA POR CASETAS  CONSTRUCCION  VALLAS  ARBOL/VEGETACION  VEHICULO ESTACIONADO  ENCANDILAMIENTO  POSTE  OTROS

8. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS

8.1 CONDUCTOR: APELLIDOS Y NOMBRES: CORDOBA FRANCO ESTEBAN CC 82395153 COLOMBIA 13/05/80 SEXO: M F GRAVEDAD: MUERTO  HERIDO   
DIRECCIÓN DE DOMICILIO: CSD 28 FL # 121-35 CIUDAD: CALI TELÉFONO: 4200909 SE PRACTICÓ EXAMEN: SI  NO   
AUTORIZO EMBRIAGUEZ: SI  NO  GRADO: POS  NEG  S. PSICOACTIVAS: SI  NO   
PORTA LICENCIA: SI  NO  LICENCIA DE CONDUCCIÓN No. C-2 CATEGORÍA: C-2 RESTRICCIÓN: EXP.  VEN  CÓDIGO DE TRÁNSITO: 3/01/10/17 CHALECO: SI  NO  CASCO: SI  NO  CINTURÓN: SI  NO   
HOSPITAL CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN: DESCRIPCIÓN DE LESIONES:

8.2 VEHÍCULO

PLACA: NCC-467 PLACA REMOLQUE / SEM: COLOMBIANO  EXTRANJERO  MARCA: Benz LÍNEA: 0500 AZUL MODELO: 2008 CARROCERÍA: CARRERA TON. 80 PASAJEROS: 1000230624  
EMPRESA: MATRICULADO EN: CALI INMOVILIZADO EN: A DISPOSICIÓN DE: TARJETA DE REGISTRO No.  
NIT. CANTIDAD ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE:  
REV. TEC. MEC.  NO  No. 40852682 ASEGURADORA: ESTADO VENCIMIENTO: 19/11/19  
PORTA SOAT:  NO  POLIZA No. 40388838-0 VENCIMIENTO: ESTADO VENCIMIENTO:  
PORTA SEG. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL:  NO  VENCIMIENTO: PORTA SEG. RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL:  NO  VENCIMIENTO:

PROPIETARIO

MISMO CONDUCTOR: SI  NO  APELLIDOS Y NOMBRES: ETM DOC: 9001007785 IDENTIFICACIÓN No.

8.3 CLASE VEHÍCULO

AUTOMÓVIL  M. AGRÍCOLA   
BUS  M. INDUSTRIAL   
BUSETA  BICICLETA   
CAMIÓN  MOTOCARRO   
CAMIONETA  MOTOTRÍCICLO   
CAMPERO  TRACCIÓN ANIMAL   
MICROBÚS  MOTOCICLO   
TRACTOCAMIÓN  CUATRIMOTO   
VOLQUETA  REMOLQUE   
MOTOCICLETA  SEM-REMOLQUE

8.4 CLASE SERVICIO

OFICIAL  PÚBLICO  PARTICULAR  DIPLOMÁTICO   
8.5 MODALIDAD DE TRANSPORTE: MIXTO  CARGA  \*EXTRADIMENSIONADA  \*EXTRAPESADA  \*MERCANCÍA PELIGROSA  \*CLASE DE MERCANCÍA   
PASAJEROS: \*COLECTIVO  \*INDIVIDUAL  \*MASIVO  \*ESPECIAL TURISMO  \*ESPECIAL ESCOLAR  \*ESPECIAL ASALARIADO  \*ESPECIAL OCASIONAL   
8.6 RADIO DE ACCIÓN: NACIONAL  MUNICIPAL

8.8 DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHÍCULO

BOMBE DELANTERO

8.7 FALLAS EN

FRENOS  DIRECCIÓN  LUCES  BOCINA  LLANTAS  SUSPENSIÓN  OTRA

8.9 LUGAR DE IMPACTO

FRONTAL  LATERAL  POSTERIOR  Otro

- ORIGINAL -



FIRMA DE CONFORMIDAD CON EL INFORME CONDUCTORES INVOLUCRADOS  
FIRMA CONDUCTOR VÍCTIMA O TESTIGO C.C.  
FIRMA CONDUCTOR VÍCTIMA O TESTIGO C.C.  
FIRMA CONDUCTOR VÍCTIMA O TESTIGO C.C.

B. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS				VEHÍCULO (2)							
8.1 CONDUCTOR		APELLIDOS Y NOMBRES		DOC	IDENTIFICACIÓN No.	NACIONALIDAD	FECHA DE NACIMIENTO	SEXO	GRAVEDAD		
GUZMAN LOPEZ GERARDO AUGUSTO		10543094		COLOMBIANO	14	05	16	2	MUERTO <input type="checkbox"/> HERIDO <input type="checkbox"/>		
DIRECCIÓN DE DOMICILIO		CIUDAD	TELÉFONO	SE PRACTICÓ EXAMEN		SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		S. PSICOACTIVAS			
CL 45 #94-25		CAI	315431466	AUTORIZO		EMBRIAGUEZ		GRADO			
LICENCIA DE CONDUCCIÓN No.		CATEGORÍA	RESTRICCIÓN	EXP. <input checked="" type="checkbox"/>	VEN <input type="checkbox"/>	CÓDIGO DE TRÁNSITO		CHALECO	CASCO		
B-1				18	01	1114		SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		
HOSPITAL CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN		DESCRIPCIÓN DE LESIONES									
8.2 VEHÍCULO											
PLACA	PLACA REMOLQUE / SEM	NACIONALIDAD	MARCA	LÍNEA	COLOR	MODELO	CARROCERÍA	TON.	PASAJEROS	LICENCIA DE TRANS No.	
TRV-320		COLOMBIANO	RENAULT	106AN	GRU5	2016	SEDAN		5	1004791537	
EMPRESA		MATRICULADO EN		INMOVILIZADO EN:		TARJETA DE REGISTRO No.					
NIT.		CAI		A DISPOSICIÓN DE:							
REV. TEC. MEC. (SI) (NO) No.		CANTIDAD ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE:									
PORTA SOAT (SI) (NO)		POLIZA No.		ASEGURADORA		VENCIMIENTO					
NO		40477220-0		ESTADO		DÍA MES AÑO					
PORTA SEG. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL (SI) (NO)		VENCIMIENTO		PORTA SEG. RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL (SI) (NO)		VENCIMIENTO					
NO				NO		DÍA MES AÑO					
No.		ASEGURADORA		DÍA MES AÑO		No.		ASEGURADORA		DÍA MES AÑO	
PROPIETARIO											
MISMO CONDUCTOR		APELLIDOS Y NOMBRES				DOC		IDENTIFICACIÓN No.			
NO											
8.3 CLASE VEHÍCULO			8.4 CLASE SERVICIO			PASAJEROS			8.8 DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHÍCULO		
AUTOMÓVIL <input checked="" type="checkbox"/> M. AGRÍCOLA <input type="checkbox"/> BUS <input type="checkbox"/> M. INDUSTRIAL <input type="checkbox"/> BUSETA <input type="checkbox"/> BICICLETA <input type="checkbox"/> CAMIÓN <input type="checkbox"/> MOTOCARRO <input type="checkbox"/> CAMIONETA <input type="checkbox"/> MOTOTRÍCICLO <input type="checkbox"/> CAMPERO <input type="checkbox"/> TRACCIÓN ANIMAL <input type="checkbox"/> MICROBÚS <input type="checkbox"/> MOTOCICLO <input type="checkbox"/> TRACTOCAMION <input type="checkbox"/> CUATRIMOTO <input type="checkbox"/> VOLQUETA <input type="checkbox"/> REMOLQUE <input type="checkbox"/> MOTOCICLETA <input type="checkbox"/> SEM-REMOLQUE <input type="checkbox"/>			OFICIAL <input type="checkbox"/> PÚBLICO <input type="checkbox"/> PARTICULAR <input checked="" type="checkbox"/> DIPLOMÁTICO <input type="checkbox"/> MODALIDAD DE TRANSPORTE MIXTO <input type="checkbox"/> CARGA <input type="checkbox"/> *EXTRADIMENSIONADA <input type="checkbox"/> *EXTRAPESADA <input type="checkbox"/> *MERCANCÍA PELIGROSA <input type="checkbox"/> *CLASE DE MERCANCÍA <input type="checkbox"/>			*COLECTIVO <input type="checkbox"/> *INDIVIDUAL <input type="checkbox"/> *MASIVO <input type="checkbox"/> *ESPECIAL TURISMO <input type="checkbox"/> *ESPECIAL ESCOLAR <input type="checkbox"/> *ESPECIAL ASALARIADO <input type="checkbox"/> *ESPECIAL OCASIONAL <input type="checkbox"/> RADIO DE ACCIÓN NACIONAL <input type="checkbox"/> MUNICIPAL <input type="checkbox"/>			TAPA BAUL, BOMBA TRASERO Y OTROS POR DETERMINAR		
8.7 FALLAS EN FRENOS <input type="checkbox"/> DIRECCIÓN <input type="checkbox"/> LUCES <input type="checkbox"/> BOCINA <input type="checkbox"/> LLANTAS <input type="checkbox"/> SUSPENSIÓN <input type="checkbox"/> OTRA <input type="checkbox"/>											
8.9 LUGAR DE IMPACTO FRONTAL <input type="checkbox"/> LATERAL <input type="checkbox"/> POSTERIOR <input checked="" type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/>											
9. VICTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES No. 1 DEL VEHÍCULO No. 0											
APELLIDOS Y NOMBRES		DOC	IDENTIFICACIÓN No.	NACIONALIDAD	FECHA DE NACIMIENTO	SEXO	8.1 DETALLES DE LA VICTIMA				
					DÍA MES AÑO	(M) (F)	CINTURÓN	CONDICIÓN			
DIRECCIÓN DE DOMICILIO		CIUDAD	TELÉFONO	SE PRACTICÓ EXAMEN		SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	PEATÓN		
HOSPITAL CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN		AUTORIZO		EMBRIAGUEZ		GRADO		S. PSICOACTIVAS		CASCO	
DESCRIPCIÓN DE LESIONES		SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		POS <input type="checkbox"/> NEG <input type="checkbox"/>				SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	
								CHALECO		MUERTO <input type="checkbox"/> HERIDO <input type="checkbox"/>	
								SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>			
10. TOTAL VICTIMAS PEATÓN <input type="checkbox"/> ACOMPAÑANTE <input type="checkbox"/> PASAJERO <input type="checkbox"/> CONDUCTOR <input type="checkbox"/> TOTAL HERIDOS <input type="checkbox"/> MUERTOS <input type="checkbox"/>											
11. HIPÓTESIS DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO											
DEL CONDUCTOR		DEL VEHÍCULO		DEL PEATÓN		DEL PASAJERO					
121											
OTRA <input type="checkbox"/>		ESPECIFICAR ¿CUAL? COD 121 (NO CONSERVAR DISTANCIA VER LA PLACA VCQ-467)									
12. TESTIGOS											
APELLIDOS Y NOMBRES		DOC	IDENTIFICACIÓN No.	DIRECCIÓN Y CIUDAD		TELÉFONO					
APELLIDOS Y NOMBRES		DOC	IDENTIFICACIÓN No.	DIRECCIÓN Y CIUDAD		TELÉFONO					
APELLIDOS Y NOMBRES		DOC	IDENTIFICACIÓN No.	DIRECCIÓN Y CIUDAD		TELÉFONO					
13. OBSERVACIONES											
14. ANEXOS ANEXO 1 Conductores, Vehículos <input type="checkbox"/> ANEXO 2 Víctimas, peatones o pasajeros <input type="checkbox"/> OTROS ANEXOS (Fotos y Vídeos) <input type="checkbox"/>											
15. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE											
GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES		DOC	IDENTIFICACIÓN No.	PLACA	ENTIDAD	FIRMA				
	ZARATA C. LUIS FERNANDO		CC	165345471	530	STN	[Firma]				
16. CORRESPONDÍO											
NÚMERO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN		Dto.	Mupio	Ent.	U. receptora	Año	Consecutivo				

FIRMA DE CONCORDANCIA CON EL INFORME CONDUCTORES INVOLUCRADOS

FIRMA CONDUCTOR VICTIMA O TESTIGO C.C.

FIRMA CONDUCTOR VICTIMA O TESTIGO C.C.



ANEXO Nº 1  
CONDUCTORES, VEHÍCULOS, PROPIETARIOS

PERTENECE AL INFORME DE ACCIDENTES, FORMULARIO No.  984869



8. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS										VEHÍCULO <input type="checkbox"/>		
8.1 CONDUCTOR		APELLIDOS Y NOMBRES			DOC.	IDENTIFICACIÓN No.	NACIONALIDAD	FECHA DE NACIMIENTO	SEXO	GRAVEDAD		
		RAMIREZ GOMEZ EFREN			CC	1130617578	COLOMBIANO	DÍA MES AÑO 6 13 18	<input checked="" type="checkbox"/> M <input type="checkbox"/> F	MUERTO <input type="checkbox"/> HERIDO <input type="checkbox"/>		
DIRECCIÓN DE DOMICILIO					CIUDAD	TELÉFONO	SE PRACTICÓ EXAMEN	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	AUTORIZO <input type="checkbox"/> EMBRIAGUEZ <input type="checkbox"/> GRADO	S. PSICOACTIVAS <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		
C/14 Oeste # 55-175					CD/13	622064 11	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	POS <input type="checkbox"/> NEG <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
PORTA LICENCIA		LICENCIA DE CONDUCCIÓN No.		CATEGORÍA	RESTRICCIÓN	EXP. <input type="checkbox"/> VEN <input type="checkbox"/>	CÓDIGO DE TRÁNSITO	CHALECO	CASCO	CINTURÓN		
<input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO		8-1				DÍA MES AÑO 6 13 18		<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO		
HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN					DESCRIPCIÓN DE LESIONES							
8.2 VEHÍCULO										VEHÍCULO <input type="checkbox"/>		
PLACA		PLACA REMOLQUE / SEMI		NACIONALIDAD	MARCA	LÍNEA	COLOR	MODELO	CARROCERÍA	TON.	PASAJEROS	LICENCIA DE TRÁNSITO No.
PFI-779				COLOMBIANO <input type="checkbox"/> EXTRANJERO <input type="checkbox"/>	TOYOTA	HILUX	BLANCO	2008	CABINA		5	1001727605
EMPRESA					MATRICULADO EN	INMOVILIZADO EN:		TARJETA DE REGISTRO No.				
NIT.					Medellán							
REV. TEC. MEC. <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO					No. 41125207		CANTIDAD ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE					
PORTA SOAT		POLIZA No.		ASEGURADORA		VENCIMIENTO						
<input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO		75418194				CSTADO		DÍA MES AÑO 30 11 19				
PORTA SEG. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO					VENCIMIENTO		PORTA SEG. RESP. EXTRA CONTRACTUAL <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO					
No.					ASEGURADORA		DÍA MES AÑO		VENCIMIENTO			
Día MES AÑO					Día MES AÑO		Día MES AÑO		Día MES AÑO			
PROPIETARIO												
MISMO CONDUCTOR		APELLIDOS Y NOMBRES			DOC.	IDENTIFICACIÓN No.						
<input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO												
8.3 CLASE VEHÍCULO			8.4 CLASE SERVICIO			PASAJEROS			8.8 DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHÍCULO			
AUTOMÓVIL <input type="checkbox"/>	M. AGRÍCOLA <input type="checkbox"/>	OFICIAL <input type="checkbox"/>	PÚBLICO <input type="checkbox"/>	*COLECTIVO <input type="checkbox"/>	BOMBA TRASERO Y OTROS POR DETACHINAR							
BUS <input type="checkbox"/>	M. INDUSTRIAL <input type="checkbox"/>	PÚBLICO <input type="checkbox"/>	PARTICULAR <input type="checkbox"/>	*INDIVIDUAL <input type="checkbox"/>								
BUSETA <input type="checkbox"/>	BICICLETA <input type="checkbox"/>	PÚBLICO <input type="checkbox"/>	DIPLOMÁTICO <input type="checkbox"/>	*MASIVO <input type="checkbox"/>								
CAMIÓN <input type="checkbox"/>	MOTOCARRO <input type="checkbox"/>	PÚBLICO <input type="checkbox"/>	DIPLOMÁTICO <input type="checkbox"/>	*ESPECIAL TURISMO <input type="checkbox"/>								
CAMIONETA <input type="checkbox"/>	MOTOTRICICLO <input type="checkbox"/>	PÚBLICO <input type="checkbox"/>	DIPLOMÁTICO <input type="checkbox"/>	*ESPECIAL ESCOLAR <input type="checkbox"/>								
CAMPERO <input type="checkbox"/>	TRACCIÓN ANIMAL <input type="checkbox"/>	PÚBLICO <input type="checkbox"/>	DIPLOMÁTICO <input type="checkbox"/>	*ESPECIAL ASALARIADO <input type="checkbox"/>								
MICROBUS <input type="checkbox"/>	MOTOCICLO <input type="checkbox"/>	MIXTO <input type="checkbox"/>	CARGA <input type="checkbox"/>	*ESPECIAL OCASIONAL <input type="checkbox"/>								
TRACTOCAMIÓN <input type="checkbox"/>	CUATRIMOTO <input type="checkbox"/>	CARGA <input type="checkbox"/>	*EXTRADIMENSIONADA <input type="checkbox"/>	*RADIO DE ACCIÓN <input type="checkbox"/>								
VOLQUETA <input type="checkbox"/>	REMOLQUE <input type="checkbox"/>	CARGA <input type="checkbox"/>	*EXTRAPESADA <input type="checkbox"/>	NACIONAL <input type="checkbox"/>								
MOTOCICLETA <input type="checkbox"/>	SEMI-REMOLQUE <input type="checkbox"/>	CARGA <input type="checkbox"/>	*MERCANCIA PELIGROSA <input type="checkbox"/>	MUNICIPAL <input type="checkbox"/>								
			*CLASE DE MERCANCÍA									
8.7 FALLAS EN												
FRENOS <input type="checkbox"/> DIRECCIÓN <input type="checkbox"/> LUCES <input type="checkbox"/> BOCINA <input type="checkbox"/> LLANTAS <input type="checkbox"/> SUSPENSIÓN <input type="checkbox"/> OTRA <input type="checkbox"/>												
8.9 LUGAR DE IMPACTO												
FRONTAL <input type="checkbox"/> LATERAL <input type="checkbox"/> POSTERIOR <input checked="" type="checkbox"/> Otro												
8. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS										VEHÍCULO <input type="checkbox"/>		
8.1 CONDUCTOR		APELLIDOS Y NOMBRES			DOC.	IDENTIFICACIÓN No.	NACIONALIDAD	FECHA DE NACIMIENTO	SEXO	GRAVEDAD		
								DÍA MES AÑO	<input type="checkbox"/> M <input type="checkbox"/> F	MUERTO <input type="checkbox"/> HERIDO <input type="checkbox"/>		
DIRECCIÓN DE DOMICILIO					CIUDAD	TELÉFONO	SE PRACTICÓ EXAMEN	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	AUTORIZO <input type="checkbox"/> EMBRIAGUEZ <input type="checkbox"/> GRADO	S. PSICOACTIVAS <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		
							SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	POS <input type="checkbox"/> NEG <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
PORTA LICENCIA		LICENCIA DE CONDUCCIÓN No.		CATEGORÍA	RESTRICCIÓN	EXP. <input type="checkbox"/> VEN <input type="checkbox"/>	CÓDIGO DE TRÁNSITO	CHALECO	CASCO	CINTURÓN		
<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO						DÍA MES AÑO		<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO		
HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN					DESCRIPCIÓN DE LESIONES							
8.2 VEHÍCULO										VEHÍCULO <input type="checkbox"/>		
PLACA		PLACA REMOLQUE / SEMI		NACIONALIDAD	MARCA	LÍNEA	COLOR	MODELO	CARROCERÍA	TON.	PASAJEROS	LICENCIA DE TRÁNSITO No.
				COLOMBIANO <input type="checkbox"/> EXTRANJERO <input type="checkbox"/>								
EMPRESA					MATRICULADO EN	INMOVILIZADO EN:		TARJETA DE REGISTRO No.				
NIT.												
REV. TEC. MEC. <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO					No.		CANTIDAD ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE					
PORTA SOAT		POLIZA No.		ASEGURADORA		VENCIMIENTO						
<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO						DÍA MES AÑO						
PORTA SEG. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO					VENCIMIENTO		PORTA SEG. RESP. EXTRA CONTRACTUAL <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO					
No.					ASEGURADORA		DÍA MES AÑO		VENCIMIENTO			
Día MES AÑO					Día MES AÑO		Día MES AÑO		Día MES AÑO			
PROPIETARIO												
MISMO CONDUCTOR		APELLIDOS Y NOMBRES			DOC.	IDENTIFICACIÓN No.						
<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO												
8.3 CLASE VEHÍCULO			8.4 CLASE SERVICIO			PASAJEROS			8.8 DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHÍCULO			
AUTOMÓVIL <input type="checkbox"/>	M. AGRÍCOLA <input type="checkbox"/>	OFICIAL <input type="checkbox"/>	PÚBLICO <input type="checkbox"/>	*COLECTIVO <input type="checkbox"/>								
BUS <input type="checkbox"/>	M. INDUSTRIAL <input type="checkbox"/>	PÚBLICO <input type="checkbox"/>	PARTICULAR <input type="checkbox"/>	*INDIVIDUAL <input type="checkbox"/>								
BUSETA <input type="checkbox"/>	BICICLETA <input type="checkbox"/>	PÚBLICO <input type="checkbox"/>	DIPLOMÁTICO <input type="checkbox"/>	*MASIVO <input type="checkbox"/>								
CAMIÓN <input type="checkbox"/>	MOTOCARRO <input type="checkbox"/>	PÚBLICO <input type="checkbox"/>	DIPLOMÁTICO <input type="checkbox"/>	*ESPECIAL TURISMO <input type="checkbox"/>								
CAMIONETA <input type="checkbox"/>	MOTOTRICICLO <input type="checkbox"/>	PÚBLICO <input type="checkbox"/>	DIPLOMÁTICO <input type="checkbox"/>	*ESPECIAL ESCOLAR <input type="checkbox"/>								
CAMPERO <input type="checkbox"/>	TRACCIÓN ANIMAL <input type="checkbox"/>	PÚBLICO <input type="checkbox"/>	DIPLOMÁTICO <input type="checkbox"/>	*ESPECIAL ASALARIADO <input type="checkbox"/>								
MICROBUS <input type="checkbox"/>	MOTOCICLO <input type="checkbox"/>	MIXTO <input type="checkbox"/>	CARGA <input type="checkbox"/>	*ESPECIAL OCASIONAL <input type="checkbox"/>								
TRACTOCAMIÓN <input type="checkbox"/>	CUATRIMOTO <input type="checkbox"/>	CARGA <input type="checkbox"/>	*EXTRADIMENSIONADA <input type="checkbox"/>	*RADIO DE ACCIÓN <input type="checkbox"/>								
VOLQUETA <input type="checkbox"/>	REMOLQUE <input type="checkbox"/>	CARGA <input type="checkbox"/>	*EXTRAPESADA <input type="checkbox"/>	NACIONAL <input type="checkbox"/>								
MOTOCICLETA <input type="checkbox"/>	SEMI-REMOLQUE <input type="checkbox"/>	CARGA <input type="checkbox"/>	*MERCANCIA PELIGROSA <input type="checkbox"/>	MUNICIPAL <input type="checkbox"/>								
			*CLASE DE MERCANCÍA									
8.7 FALLAS EN												
FRENOS <input type="checkbox"/> DIRECCIÓN <input type="checkbox"/> LUCES <input type="checkbox"/> BOCINA <input type="checkbox"/> LLANTAS <input type="checkbox"/> SUSPENSIÓN <input type="checkbox"/> OTRA <input type="checkbox"/>												
8.9 LUGAR DE IMPACTO												
FRONTAL <input type="checkbox"/> LATERAL <input type="checkbox"/> POSTERIOR <input type="checkbox"/> Otro												
15. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE										FIRMA		
GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES			DOC.	IDENTIFICACIÓN No.	PLACA	ENTIDAD					
	ZAPATA C. JUAN FERNANDO			CC	16834544	530	STM					
16. CORRESPONDÍO												
NÚMERO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN												
Día	Multiplo	Ent	U. receptora	Año	Consecutivo							

FIRMA CONDUCTOR O VICTIMA CC

FIRMA CONDUCTOR O VICTIMA CC





POLIZA DE AUTOMOVILES  
SERVICIO PUBLICO

HOJA 1 de 3

INICIACION  
COPIA

Poliza Grupo 1508115900101 EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO E

Ref. de Pago: 3118983252

INFORMACION GENERAL						
RAMO / PRODUCTO 103/ 141	POLIZA 150711900022	CERTIFICADO 0	FACTURA	OPERACION	OFICINA MAPFRE CALI	DIRECCION OF. MAPFRE CARRERA 80 # 6-71 BRR CAPRI
TOMADOR DIRECCION	EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO ETM SA CL 118 28 62		CIUDAD CALI		NIT / C.C. 9001007785 TELEFONO 5227800	
ASEGURADO DIRECCION	EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO ETM SA CL 118 28 62		CIUDAD CALI		NIT / C.C. 9001007785 TELEFONO 5227800	FEC. NACIMIENTO GENERO
ASEGURADO DIRECCION	N.D. N.D.		CIUDAD N.D.		NIT / C.C. TELEFONO	
BENEFICIARIO DIRECCION	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA SA KR 9 72 21		CIUDAD BOGOTA D.C.		NIT / C.C. 8600030201 TELEFONO 4130000	
BENEFICIARIO DIRECCION	SCOTIABANK COLPATRIA SA KR 7 24 89		CIUDAD BOGOTA D.C.		NIT / C.C. 8600345941 TELEFONO 3543351	
NOMBRE DEL CONDUCTOR EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO ETM SA					No. IDENTIFICACION	EDAD:

PARTICIPACION DE INTERMEDIARIOS					
NOMBRE DEL PRODUCTOR AGENCIA DE SEGUROS BONANZA LTDA		CLASE AGENCIA COLOCADORA	CLAVE 1168	TELEFONO 6676739	% PARTICIPACION 100

INFORMACION DE LA POLIZA														
FECHA DE EXPEDICION			VIGENCIA POLIZA					VIGENCIA CERTIFICADO						
DIA	MES	AÑO	INICIACION	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS	INICIACION	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS
02	01	2019	TERMINACION	00 : 00	04	01	2019	365	TERMINACION	24 : 00	03	01	2020	365
				24 : 00	03	01	2020							

INFORMACION DEL VEHICULO ASEGURADO				ACCESORIOS	
CODIGO FASECOLDA	: 05803995	PLACA:	VQC467	REFERENCIA	
MARCA	: MERCEDES BENZ	MOTOR:	906998U0744833	VALOR	
LINEA	: 0500MA 1826	CHASIS:	9BM38218886555207	NO AMPARADO	
TIPO	: BUSES, BUSETAS Y MICROBUSES	COLOR:	AZUL		
MODELO	: 2006	DISP. SEGURIDAD Y LOCALIZACION			
CIUDAD DE CIRCULACION	: CALI PAIS : COLOMBIA	CAZADOR:	NO APLICA		
USO	: URBANO	OTROS:	NO APLICA		
SERVICIO	: PUBLICO ESPECIAL				
VALOR ASEGURADO	: 216.054.000				
VALOR A NUEVO	: 216.054.000				

COBERTURAS	VALOR ASEGURADO	AMPARO	DEDUCIBLE
<b>1. COBERTURA AL ASEGURADO</b>			
<b>1.1 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL</b>			
DANOS A BIENES DE TERCEROS	1,000,00 SMDLV		10 % Min 1 (SMDLV)
MUERTE O LESIONES A UNA PERSONA	1,000,00 SMDLV		NO APLICA
MUERTE O LESIONES A DOS O MAS PERSONAS	1,000,00 SMDLV		NO APLICA
<b>1.2 RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL</b>			
MUERTE	200,00 SMDLV		NO APLICA
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	200,00 SMDLV		NO APLICA
INCAPACIDAD TEMPORAL	200,00 SMDLV		NO APLICA
GASTOS MEDICOS, DE TRASLADO, QUIRURGICO, FARMACEUTICO Y HOSP	200,00 SMDLV		NO APLICA
<b>2. COBERTURAS AL VEHICULO</b>			
PERDIDA TOTAL POR DANOS Y TERRORISMO	216.054.000,00		10 %
PERDIDA TOTAL HURTO	216.054.000,00		10 %
PERDIDA PARCIAL POR DANOS Y TERRORISMO	216.054.000,00		10 % Min 1 (SMDLV)
PERDIDA PARCIAL POR HURTO	216.054.000,00		10 % Min 1 (SMDLV)
TERREMOTO, TEMBLOR Y ERUPCION VOLCANICA	216.054.000,00		10 % Min 1 (SMDLV)
<b>3. COBERTURAS ADICIONALES</b>			
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL Y CIVIL		SI AMPARA	NO APLICA
ASISTENCIA MAPFRE		SI AMPARA	NO APLICA
MUERTE POR ACCIDENTE DE TRANSITO PARA EL CONDUCTOR Hasta \$50,000,000		SI AMPARA	NO APLICA
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL		SI AMPARA	NO APLICA
PROTECCION PATRIMONIAL		SI AMPARA	NO APLICA
PERDIDA BENEFICIOS PTD O PTH 12 SMDLV Hasta por 30 Dias, a partir del tercer dia de cesar operaciones			NO APLICA
PERDIDA BENEFICIOS PPD 12 SMDLV Hasta por 30 Dias, a partir del tercer dia de cesar operaciones			NO APLICA

CLAUSULAS ANEXAS:				
DESCUENTO POR NO RECLAMACION 0 % (Ya aplicado en el valor de la prima)				
SE ANEXAN CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES				
VALORES EN PESO COLOMBIANO TOTAL PRIMA NETA	GASTOS DE EXPEDICION	Subtotal en Pesos Colombianos	Valor en Pesos Impuesto a las Ventas	Total a Pagar en Pesos Colombianos
9.290.321	0	9.290.321	1.765.161	11.055.482

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL TOMADOR PAGARA LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA MISMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DE LA POLIZA Y DARA DERECHO A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DEL CONTRATO Y SUS CERTIFICADOS Y ANEXOS.

RESUMEN COMUN: SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2508 DE DICIEMBRE 999 AGENTE RETENEDOR DEL IVA. ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART 5 DECRETO 1165/99  
Somos Autorizadores según resolución 5068 de junio 21 de 2013

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

POLIZA DE AUTOMOVILES  
SERVICIO PUBLICO

Hoja 2 de 3

INICIACION  
COPIA

Ref. de Pago: 31189983252

Poliza Grupo 1508115900101 EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO E

INFORMACION GENERAL						
RAMO / PRODUCTO 103/ 141	POLIZA 150711900022	CERTIFICADO 0	FACTURA	OPERACION	OFICINA MAPFRE CALI	DIRECCION OF. MAPFRE CARRERA 80 # 6-71 BRR CAPRI
TOMADOR DIRECCION	EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO ETM SA CL 118 28 82			CIUDAD CALI	NIT / C.C. 9001007785 TELEFONO 5227800	
ASEGURADO DIRECCION	EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO ETM SA CL 118 28 82			CIUDAD CALI	NIT / C.C. 9001007785 TELEFONO 5227800	FEC. NACIMIENTO GENERO
ASEGURADO DIRECCION	N.D. N.D.			CIUDAD N.D.	NIT / C.C. TELEFONO	
BENEFICIARIO DIRECCION	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA SA KR 9 72 21			CIUDAD BOGOTA D.C.	NIT / C.C. 8800030201 TELEFONO 4130000	
BENEFICIARIO DIRECCION	SCOTIABANK COLPATRIA SA KR 7 24 89			CIUDAD BOGOTA D.C.	NIT / C.C. 8600345941 TELEFONO 3343351	
NOMBRE DEL CONDUCTOR		EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO ETM SA			No. IDENTIFICACION	EDAD:

PARTICIPACION DE INTERMEDIARIOS					
NOMBRE DEL PRODUCTOR AGENCIA DE SEGUROS BONANZA LTDA		CLASE AGENCIA COLOCADORA	CLAVE 1168	TELEFONO 6676739	% PARTICIPACION 100

INFORMACION DE LA POLIZA															
FECHA DE EXPEDICION			VIGENCIA POLIZA					VIGENCIA CERTIFICADO							
DIA	MES	AÑO	INICIACION	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS	INICIACION	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS	
02	01	2019	TERMINACION	00	00	04	01	2019	365	00	00	04	01	2019	365
				24	00	03	01	2020		24	00	03	01	2020	

**PRIMER BENEFICIARIO**

**CLAUSULA PRIMER BENEFICIARIO**

1. MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. acepta la cesion CLAUSELA PRIMER BENEFICIARIO

1. MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. acepta la cesion o endoso de esta poliza a favor del primer beneficiario hasta el monto de sus intereses y/o acreencias en caso de un siniestro que afecte las coberturas del vehiculo.

2. La presente poliza sera renovada por un periodo igual al señalado en la vigencia inicial, hasta la extincion del respectivo credito, siempre y cuando el tomador del seguro pague la correspondiente prima dentro de los primeros 15 dias calendario de vigencia de la renovacion.

Si el pago de la prima no se realiza en la oportunidad mencionada, se entendera que la Compañia no reasumio los riesgos respectivos.

La aseguradora podra modificar y/o revocar la presente poliza, pero debera dar aviso al primer beneficiario sobre esta determinacion, con una anticipacion no inferior a treinta (30) dias calendario.

El presente anexo hace parte integrante de la poliza arriba citada. Los demás terminos de la poliza no modificados por esta clausula continuan vigentes.

PLAN DE PAGO POR PERIODO				
AÑO	MES	VALOR FACTURA ANTERIOR	VALOR DEL MOVIMIENTO	VALOR ACTUAL
2019	ENERO	0	921.292	921.292
2019	FEBRERO	0	921.290	921.290
2019	MARZO	0	921.290	921.290
2019	ABRIL	0	921.290	921.290
2019	MAYO	0	921.290	921.290
2019	JUNIO	0	921.290	921.290
2019	JULIO	0	921.290	921.290
2019	AGOSTO	0	921.290	921.290
2019	SEPTIEMBRE	0	921.290	921.290
2019	OCTUBRE	0	921.290	921.290
2019	NOVIEMBRE	0	921.290	921.290
2019	DICIEMBRE	0	921.290	921.290
<b>TOTAL PRIMA</b>				<b>11.055.482</b>

REGIMEN COMUN, SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93 AGENTE RETENEDOR DEL IVA. ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1185/96

Somos Automotoredores según resolución 5088 de junio 21 de 2013

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

**CERTIFICADO DE AMPARO  
SERVICIO PUBLICO ESPECIAL**

COPIA

PLACA No. VCC467

<b>TOMADOR</b>		<b>POLIZA No.</b>	
EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO ETM SA		1507119000022	
<b>ASEGURADO</b>		<b>No. DOC. IDENTIFICACION</b>	
EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO ETM SA			
<b>MARCA</b>	<b>LINEA</b>	<b>MODELO</b>	<b>USO</b>
MERCEDES BENZ	OSOOMA 1826	2008	URBANO
<b>No. MOTOR</b>	<b>No. CHASIS</b>	<b>PASAJEROS</b>	
90998U0744833	9BM3821888B555207	80	
<b>VIGENCIA DESDE</b>		<b>VIGENCIA HASTA</b>	
00.00	04 enero 2019	24.00	03 enero 2020

<b>COBERTURAS</b>	<b>SUMAS ASEGURADAS</b>
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	1000/1000/1000
RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL	200/200/200/200
* LIMITES Y COBERTURAS DESCRITAS EN LA CARATULA DE LA POLIZA.	

**EN CASO DE ACCIDENTE POR FAVOR, comuníquese inmediatamente para recibir orientación y autorización las 24 horas del día a los teléfonos:**

LINEA BOGOTA : 3077024  
LINEA NACIONAL : 01 8000 51 99 91

*Jellin h.*

FIRMA AUTORIZADA



Camara de Comercio de Cali  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL  
Fecha expedición: 28/03/2023 12:36:30 pm

Recibo No. 8922595, Valor: \$7.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823E336VP**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO ETM S.A. EN REORGANIZACION  
Sigla: ETM S.A.  
Nit.: 900100778-5  
Domicilio principal: Cali

**MATRÍCULA**

Matrícula No.: 691938-4  
Fecha de matrícula en esta Cámara: 16 de agosto de 2006  
Último año renovado: 2023  
Fecha de renovación: 22 de marzo de 2023  
Grupo NIIF: Grupo 2

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: CL 118 # 28 - 62  
Municipio: Cali - Valle  
Correo electrónico: info@etm-cali.com  
Teléfono comercial 1: 5227800  
Teléfono comercial 2: 4200909  
Teléfono comercial 3: 3187120549

Dirección para notificación judicial: CL 118 # 28 - 62  
Municipio: Cali - Valle  
Correo electrónico de notificación: info@etm-cali.com  
Teléfono para notificación 1: 5227800  
Teléfono para notificación 2: 4200909  
Teléfono para notificación 3: 3187120549

La persona jurídica EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO ETM S.A. SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Fecha expedición: 28/03/2023 12:36:30 pm

Recibo No. 8922595, Valor: \$7.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823E336VP**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

### CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 2516 del 27 de julio de 2006 Notaria Cuarta de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de agosto de 2006 con el No. 9630 del Libro IX ,se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO ETM S.A. SIGLA:ETM S.A.

### REFORMAS ESPECIALES

QUE POR OFICIO NRO. 20138300408891 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2013, INSCRITO EN LA CÁMARA DE COMERCIO EL 27 DE NOVIEMBRE DE 2013, BAJO EL NRO. 13781 DEL LIBRO IX, LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE COMUNICÓ QUE LA SOCIEDAD EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO ETM S.A. SE ENCUENTRA SOMETIDA AL CONTROL DE ESA SUPERINTENDENCIA.

#### CERTIFICA

QUE POR RESOLUCIÓN NRO. 08375 DEL 17 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EN LA CÁMARA DE COMERCIO EL 17 DE MARZO DE 2016 BAJO EL NRO. 9488 DEL LIBRO IX, LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE ORDENÓ EL SOMETIMIENTO Y CONTROL DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO ETM S.A. EN REORGANIZACIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 85 DE LA LEY 222 DE 1995, POR TÉRMINO DE UN (1) AÑO PRORROGABLE.

#### CERTIFICA

QUE POR AUTO NRO. 400-000711 DEL 18 DE ENERO DE 2017, INSCRITO EN LA CÁMARA DE COMERCIO EL 09 DE FEBRERO DE 2017 BAJO EL NRO. 21 DEL LIBRO XIX, LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES MODIFICA EL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN.

#### CERTIFICA

QUE POR RESOLUCIÓN NRO. 19549 DEL 19 DE MAYO DE 2017, INSCRITA EN LA CÁMARA DE COMERCIO EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2017, BAJO EL NRO. 14710 DEL LIBRO IX, LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE AMPLIA Y PRORROGA POR TÉRMINO INDEFINIDO, LA MEDIDA DE SOMETIMIENTO A CONTROL ESTABLECIDA MEDIANTE RESOLUCIÓN 8375 DEL 17 DE MARZO DE 2016, A LA EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO ETM S.A. EN REORGANIZACIÓN.

### ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Demanda de: CÁSTULO TREBILCOK GUERRA C.C. 16792831; NUBIA LOZANO HERNANDEZ C.C. 66972164; KEVIN ANDRES LOZANO BARONA C.C. 1006036816; RUBI HERNANDEZ BARONA C.C. 31294962

Contra: EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO ETM S.A.

Bienes demandados: LA SOCIEDAD

Proceso: VERBAL

Documento: Oficio No. 2200078-0615 del 13 de mayo de 2022

Origen: Juzgado Once Civil Del Circuito de Cali

Fecha expedición: 28/03/2023 12:36:30 pm

Recibo No. 8922595, Valor: \$7.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823E336VP**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Inscripción: 24 de junio de 2022 No. 1002 del libro VIII

### PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL

Que por AUTO No. 430-001483 del 01 de febrero de 2013 ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de febrero de 2013 con el No. 20 del Libro XIX , La Superintendencia De Sociedades,Autoriza dar inicio al proceso de reorganizacion a EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO ETM S.A. .

Que por AVISO No. S/N del 14 de febrero de 2013 ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de febrero de 2013 con el No. 21 del Libro XIX , La Superintendencia De Sociedades,Informa la expedición de la providencia que decreta el inicio del proceso de reorganizacion.

Que por AUTO No. 430-017013 del 11 de octubre de 2013 ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de marzo de 2014 con el No. 12 del Libro XIX , La Superintendencia De Sociedades,Autoriza el acuerdo de reorganizacion.

### TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es 27 de julio del año 2056

### OBJETO SOCIAL

Que por auto no. 425-000-240 del 17 de marzo de 2015, inscrito en la cámara de comercio el 31 de marzo de 2015, bajo el no. 36 del libro xix, la superintendencia de sociedades confirmó la reforma del acuerdo de reorganización de la sociedad empresa de transporte masivo etm s.A.

Certifica

Objeto social. La sociedad tiene por objeto unico (i) participar en la licitacion publica no. Mc-Dt-001 de 2006 convocada por metro cali s.A. Mediante resolucion no. 205 del 21 de junio de 2006 que tiene por objeto seleccionar cinco (5) concesionarios que celebraran el contrato estatal de concesion cuyo objeto es otorgar en concesion no exclusiva, conjunta y simultanea con otros concesionarios, y exclusiva respecto de otros operadores de transporte colectivo, la explotacion del servicio publico de transporte masivo de pasajeros del sistema mio, en los terminos, bajo las condiciones y con la limitaciones previstas en el contrato de concesion, (ii) la presentacion de la oferta dentro de la mencionada licitacion publica no. Mc-Dt-001 de 2006 convocada por metro cali s.A., (iii) celebracion del contrato de concesion que se adjudique a la sociedad en desarrollo de la licitacion publica no. Mc-Dt-001 de 2006 convocada por metro cali s.A., y (iv) la ejecucion del contrato de concesion para la explotacion del

Recibo No. 8922595, Valor: \$7.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823E336VP**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

servicio publico de transporte masivo de pasajeros del sistema mio que se adjudique en desarrollo de la licitacion publica no. Mc-Dt-001 de 2006 convocada por metro cali s.A.

En desarrollo de su objeto social particular y unico, la sociedad podra prestar el servicio de transporte terrestre masivo de pasajeros, mediante la participacion en el sistema de concesiones previsto en la ley, en los terminos anteriormente indicados. Asi mismo, podra promover y fundar establecimientos, almacenes, depositos o agencias en colombia o en el exterior, podra ademas adquirir a cualquier titulo toda clase de bienes muebles o inmuebles, arrendarlos, enajenarlos o gravarlos y darlos en garantia; explotar marcas, nombres comerciales, patentes, invenciones o cualquier otro bien incorporal, siempre que sean afines al objeto principal. Girar, aceptar, endosar, cobrar y pagar toda clase de titulos valores. Participar en licitaciones publicas y privadas. Tomar dinero en mutuo con o sin interes o darlo en mutuo con o sin intereses, celebrar el contrato de seguro, transporte, cuentas en participacion, contratos con entidades bancarias y/o financieras. Adquirir acciones o intervenir como socio de sociedades que tengan objeto igual o semejante al suyo. Ademas podra realizar o prestar asesorias y en general celebrar todo acto o contrato que se relacione o que fuera conveniente o necesario para el cabal cumplimiento del objeto social y que tenga relacion directa con el objeto social mencionado.

Paragrafo primero. La responsabilidad de los accionistas de la presente sociedad y sus efectos se regiran por las disposiciones previstas en la ley 80 de 1993 o en la ley que la reemplace o sustituya, para los consorcios. En consecuencia, los accionistas constituyentes, o aquellos que los sustituyan en todo o en parte mediante la cesion o transferencia de sus acciones, responderan solidariamente por todas y cada una de las obligaciones y sanciones derivadas de la propuesta y del contrato, de manera que las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectaran a todos los accionistas que la conforman.

Paragrafo segundo. La sociedad no podra constituirse garante, ni fiadora de obligaciones distintas de las suyas propias y de las personas juridicas respecto de quienes tenga la calidad de matriz o subordinada, bien sea como filial o como subsidiaria.

#### CAPITAL

	<b>*CAPITAL AUTORIZADO*</b>
Valor:	\$52,500,000,000
No. de acciones:	52,500,000
Valor nominal:	\$1,000

	<b>*CAPITAL SUSCRITO*</b>
Valor:	\$48,851,513,000
No. de acciones:	48,851,513
Valor nominal:	\$1,000

	<b>*CAPITAL PAGADO*</b>
Valor:	\$45,307,988,000
No. de acciones:	45,307,988
Valor nominal:	\$1,000

Recibo No. 8922595, Valor: \$7.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823E336VP**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

## REPRESENTACIÓN LEGAL

Gerente general.

Representación legal. La sociedad tendrá un gerente general, quien será su representante legal. Tendrá a su cargo la administración y gestión de los negocios sociales con sujeción a la ley a los estatutos, a los reglamentos y resoluciones de la asamblea general de accionistas y de la junta directiva. Tendrá un (1) suplente, quien indistintamente lo reemplazará en sus faltas absolutas, temporales o accidentales.

Parágrafo: La sociedad tendrá un director ejecutivo designado por el gerente, cuyas funciones serán: 1. Representar a la sociedad ante metrocali s.A., la secretaria de tránsito y transporte municipal de cali y demás autoridades civiles y administrativas de todo orden. 2. Representar a la sociedad ante autoridades judiciales y personas revestidas temporalmente de funciones jurisdiccionales, como árbitros, conciliadores, amigables componedores. 3. Notificarse de decisiones administrativas y judiciales. 4. Absolver interrogatorios de parte. 5. Representar la sociedad en todo tipo de audiencias administrativas y judiciales. El gerente de la sociedad le fijara sus honorarios.

El gerente general y su suplente serán designados por la junta directiva, quienes podrán ser elegidos indefinidamente o por periodos o removidos libremente antes del vencimiento del mismo. Cuando la junta directiva no elija al gerente general o a su suplente en las oportunidades que deba hacerlo, continuaran los anteriores en sus cargos hasta tanto se efectuó nuevo nombramiento.

Facultades del gerente general y del suplente. En el desempeño de su cargo el gerente goza de amplias facultades administrativas y dispositivas, sin limitaciones por la cuantía o la naturaleza del negocio. El representante legal esta expresa y ampliamente facultado para presentar propuesta a nombre de la sociedad en desarrollo de la licitación pública no. Mc-Dt-001 de 2006 convocada por metro cali s.A. Mediante resolución no. 205 del 21 de junio de 2006 para la adjudicación de un contrato de concesión de la operación de transporte del sistema mio, así como celebrar y suscribir el correspondiente contrato de concesión y todos y cualquier acto o contrato conexo, relacionado o vinculado con la licitación y que resulte necesario para la presentación de la propuesta.

Fecha expedición: 28/03/2023 12:36:30 pm

Recibo No. 8922595, Valor: \$7.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823E336VP**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

### FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El gerente general ejercerá las funciones propias de su cargo y en especial las siguientes: 1. Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente ante los accionistas, terceros y toda clase de autoridades judiciales y administrativas, pudiendo nombrar mandatarios para que la representen cuando fuere el caso; 2. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la asamblea general de accionistas y de la junta directiva; 3. El gerente de la sociedad requerirá de la autorización previa de la junta directiva para realizar todo acto o contrato cuya cuantía exceda de la suma de dinero equivalente a ochenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (80) smlmv). La limitación no se aplica a los contratos celebrados con metrocali en virtud del contrato de concesión; 4. Someter a arbitramento o transigir las diferencias de la sociedad con terceros, con sujeción a las limitaciones establecidas en el numeral 3 anterior; 5. Nombrar y remover los empleados de la sociedad cuya designación o remoción no corresponda a la asamblea general de accionistas o a la junta directiva. En este sentido y entre otros, el gerente general tiene la expresa atribución de nombrar al secretario de la sociedad, ello sin perjuicio de la designación de secretario para las reuniones de la asamblea general de accionistas y de junta directiva, a efectuar por estas en cada reunión; 6. Delegar determinadas funciones propias de su cargo dentro de los límites señalados en los estatutos; 7. Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la sociedad; 8. Velar porque los empleados de la sociedad cumplan estrictamente sus deberes y poner en conocimiento de la asamblea general de accionistas o de la junta directiva las irregularidades o faltas graves que ocurran sobre este particular; 9. Ejercer las demás funciones que le delegue la ley, la asamblea general de accionistas y la junta directiva.

### NOMBRAMIENTOS

#### REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 072 del 23 de septiembre de 2014, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de octubre de 2014 con el No. 14231 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	WILLIAM FELIPE GIRALDO SILVA	C.C.94312444

Fecha expedición: 28/03/2023 12:36:30 pm

Recibo No. 8922595, Valor: \$7.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823E336VP**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 090 del 11 de septiembre de 2018, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de septiembre de 2018 con el No. 15238 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL	GLORIA PATRICIA VELEZ SANTAMARIA	C.C.22201420

#### PROMOTOR

Por Acta No. 0025 del 03 de mayo de 2019, de Comité De Acreedores, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de junio de 2019 con el No. 11478 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROMOTOR	MARTHA LUCIA PINZON BARCO	C.C.37833704

#### JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 37 del 28 de abril de 2015, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de mayo de 2015 con el No. 7192 del Libro IX, Se designó a:

##### PRINCIPALES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
FRANCISCO MOSQUERA RODRIGUEZ	C.C.94375324
GERMAN BONILLA LOPEZ	C.C.16773237
JUAN LIBARDO ORTIZ VASQUEZ	C.C.14995136
PAYUL VALENCIA PIEDRAHITA	C.C.16833435
GLORIA PATRICIA VELEZ SANTAMARIA	C.C.22201420

##### SUPLENTES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
RICARDO MOSQUERA RODRIGUEZ	C.C.94517460
GLORIA STEFANY MUÑOZ GOMEZ	C.C.1144044090
ANA MARIA BENAVIDES MADROÑERO	C.C.1130605592
ANTONIO JOSE GARCIA SANDINO	C.C.94477050
CARLOS ALBERTO AGUILAR CUERVO	C.C.16604047

Fecha expedición: 28/03/2023 12:36:30 pm

Recibo No. 8922595, Valor: \$7.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823E336VP**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

### REVISORES FISCALES

Por Acta No. 042 del 10 de abril de 2019, de Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de mayo de 2019 con el No. 8196 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL	VO CONSULTORES & AUDITORES ASOCIADOS S.A.S.	Nit.901236359

Por documento privado del 10 de abril de 2019, de Vo Consultores & Auditores Asociados S.A.S., inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de mayo de 2019 con el No. 8356 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	CRUZ HARBEY VIDAL GIRALDO	C.C.10720359 T.P.28087-T
REVISOR FISCAL SUPLENTE	RODRIGO VIDAL GIRALDO	C.C.10720593 T.P.65565-T

### REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E.P. 304 del 06/02/2007 de Notaria Quince de Cali	1515 de 12/02/2007 Libro IX
E.P. 746 del 15/04/2008 de Notaria Veintidos de Cali	4382 de 21/04/2008 Libro IX
E.P. 966 del 21/04/2009 de Notaria Veintidos de Cali	5099 de 05/05/2009 Libro IX
E.P. 1750 del 02/07/2009 de Notaria Veintidos de Cali	7815 de 08/07/2009 Libro IX
E.P. 3416 del 30/11/2009 de Notaria Veintidos de Cali	13817 de 02/12/2009 Libro IX
E.P. 2877 del 03/11/2010 de Notaria Veintidos de Cali	13163 de 08/11/2010 Libro IX
E.P. 2626 del 30/12/2010 de Notaria Quince de Cali	466 de 17/01/2011 Libro IX
E.P. 902 del 06/04/2011 de Notaria Quinta de Cali	4573 de 14/04/2011 Libro IX
E.P. 2822 del 03/10/2011 de Notaria Quinta de Cali	12459 de 13/10/2011 Libro IX
E.P. 3083 del 31/10/2011 de Notaria Quinta de Cali	13375 de 02/11/2011 Libro IX
E.P. 2650 del 09/10/2014 de Notaria Quinta de Cali	13805 de 16/10/2014 Libro IX

Recibo No. 8922595, Valor: \$7.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823E336VP**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

### RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

### CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4921

### ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:	EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO ETM S.A.
Matrícula No.:	691939-2
Fecha de matricula:	16 de agosto de 2006
Ultimo año renovado:	2023
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	CL 118 # 28 - 62
Municipio:	Cali



Camara de Comercio de Cali  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL  
Fecha expedición: 28/03/2023 12:36:30 pm

Recibo No. 8922595, Valor: \$7.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823E336VP**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE TIENE MATRICULADOS EL COMERCIANTE EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

### TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: GRANDE

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$58,286,586,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:4921

\*\*\*\*\*

### INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

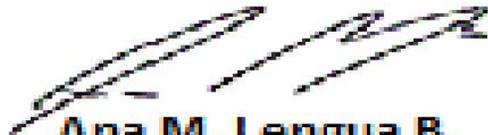
De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

Recibo No. 8922595, Valor: \$7.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823E336VP**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.



**Ana M. Lengua B.**

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 5184481218758642**

Generado el 14 de abril de 2023 a las 17:20:41

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**EL SECRETARIO GENERAL**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

**CERTIFICA**

**RAZÓN SOCIAL: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**  
**Sigla: MAPFRE SEGUROS**

**NIT: 891700037-9**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 428 del 22 de junio de 1960 de la Notaría 2 de SANTA MARTA (MAGDALENA). Bajo la denominación de COMPANIA BANANERA DE SEGUROS S.A. , con domicilio en la ciudad de Santa Marta.

Escritura Pública No 3024 del 17 de julio de 1969 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de SEGUROS CARIBE S.A. y trasladó su domicilio principal a la ciudad de Bogotá D.E.

Escritura Pública No 6138 del 10 de noviembre de 1995 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Escritura Pública No 2411 del 09 de noviembre de 1999 de la Notaría 35 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de "MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.", podrá utilizar la sigla "MAPFRE SEGUROS".

Escritura Pública No 2971 del 02 de octubre de 2006 de la Notaría 35 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La sociedad tendrá su centro principal de operaciones en la ciudad de Bogotá Distrito Capital

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 5148 del 31 de diciembre de 1991

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** La Compañía tendrá un Presidente Ejecutivo que será la máxima autoridad administrativa de la Sociedad y será representante legal. Además, deberá asistir a la Asamblea de Accionistas, es miembro de pleno derecho de la Comisión Directiva y podrá ser miembro de la Junta Directiva. **FUNCIONES:** Serán funciones del Presidente Ejecutivo: A) Dirigir la administración, servicios y negocios de la Sociedad con sujeción a los presentes Estatutos y a las decisiones de la Asamblea General. B) Ejercer la representación de la Sociedad en todos los actos, contratos y negocios respetando los límites que pudiere haber establecido la Junta Directiva. Esta facultad con idénticas limitaciones será igualmente ejercida por los demás Representantes Legales. C) Presidir la Comisión Directiva cuando haya sido designado como Presidente de la misma por la Junta Directiva. D) Presentar el informe de gestión ante la Asamblea de Accionistas para su aprobación. E) Suscribir pólizas de seguros en la cuantía que sea y delegar la suscripción de las mismas a otras personas. F) Delegar en la persona que considere conveniente, las funciones que le sean atribuidas por los Estatutos. G) Nombrar a las personas que deban desempeñar los cargos cuya provisión le haya atribuido la Junta Directiva o el Presidente de la Junta. H) Suspender por mala conducta, improbidad o quebrando de los Estatutos y Reglamentos de la Sociedad, aún a las personas que desempeñen cargos cuya provisión se haya reservado para sí la Junta Directiva, siendo entendido que en tales casos el nombramiento



## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

## Certificado Generado con el Pin No: 5184481218758642

Generado el 14 de abril de 2023 a las 17:20:41

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

de los respectivos reemplazos quedará en las manos de la mencionada Junta. Dentro de las funciones de la Junta Directiva se encuentra la de designar el Presidente Ejecutivo y a los Representantes Legales que considere conveniente. Así mismo, la Junta Directiva podrá designar una o varias personas que lleven la representación legal de la Compañía para los solos efectos de la atención de asuntos judiciales, extrajudiciales o administrativos, ante todo tipo de autoridades u organismos oficiales, judiciales, administrativos o de policía. Para estos efectos el o los Representantes quedarán investidos de las facultades necesarias para el cumplimiento de su encargo. (Escritura Pública 2001 del 12 de septiembre de 2012 Notaria 35 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Pablo Andrés Jackson Alvarado Fecha de inicio del cargo: 09/01/2020	PASAPORTE - 116871008	Presidente Ejecutivo
Jorge Alberto Cadavid Montoya Fecha de inicio del cargo: 10/02/1999	CC - 19491370	Representante Legal
José Mauricio Malagón Acosta Fecha de inicio del cargo: 31/01/2019	CC - 79560043	Representante Legal
Brenda Romina Cuevas Fecha de inicio del cargo: 05/05/2022	CE - 6730576	Representante Legal
Luis David Arcila Hoyos Fecha de inicio del cargo: 06/10/2022	CC - 71779447	Representante Legal
Lina Victoria Fuentes Rivera Fecha de inicio del cargo: 25/11/2021	CC - 53122021	Representante Legal
Ethel Margarita Cubides Hurtado Fecha de inicio del cargo: 12/01/2017	CC - 32787204	Representante Legal
Enrique Laurens Rueda Fecha de inicio del cargo: 08/09/2011	CC - 80064332	Representante Legal para Asuntos Judiciales Extrajudiciales y Administrativos
María Camila Aljure Cortés Fecha de inicio del cargo: 07/11/2019	CC - 1019009647	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Luisa Fernanda Paz Delgado Fecha de inicio del cargo: 05/08/2021	CC - 1020740327	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Maryivi Salazar Pastrana Fecha de inicio del cargo: 09/06/2005	CC - 55163399	Representante legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Alexandra Rivera Cruz Fecha de inicio del cargo: 27/11/2003	CC - 51849114	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales o Administrativos
Silvio Rodrigo Hidalgo España Fecha de inicio del cargo: 08/10/2009	CC - 12996399	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Ethel Margarita Cubides Hurtado Fecha de inicio del cargo: 16/06/2016	CC - 32787204	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Omar Leonardo Franco Romero Fecha de inicio del cargo: 15/09/2016	CC - 80771487	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5184481218758642

Generado el 14 de abril de 2023 a las 17:20:41

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Andres Absalon Peñaloza Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 17/03/2022	CC - 1030625493	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Leonary Sánchez Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 17/03/2022	CC - 52589484	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos

**RAMOS:** Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, multirriesgo comercial, navegación, responsabilidad civil, seguro contra la roya, riesgos de minas y petróleos, semovientes (con circular externa 008 del 21 de abril de 2015 se elimina el ramo de seguro de semoviente y pasa a formar parte del ramo de seguro Agropecuario. Este último ramo, estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales), sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes, vidrios, accidentes personales, colectivo vida, exequias, salud y vida grupo

Resolución S.B. No 59 del 12 de enero de 1993 grupo educativo.

Resolución S.B. No 1526 del 06 de julio de 1995 Seguro Obligatorio de accidentes de tránsito. (Cancelado por Resolución S.B. Nro. 456 del 21/03/2000)

Resolución S.B. No 1394 del 07 de septiembre de 1999 la Superintendencia Bancaria autoriza a la COMPAÑÍA MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., la cesión de la totalidad de la cartera de los ramos de Accidentes Personales, Colectivo Vida, Exequias, Salud y Vida Grupo a la COMPAÑÍA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., de conformidad con lo previsto en los artículos 68 numeral 3, inciso 2 y 71 numeral 6 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Resolución S.B. No 0551 del 01 de junio de 2001 agrícola.(con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 se incorpora este ramo, en el ramo de Seguro Agropecuario. Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales)

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 a) El ramo de multirriesgo comercial se debe explotar según el ramo al cual corresponda cada amparo. b) El ramo de roya se debe explotar bajo el ramo Agrícola. c) El ramo de riesgos de minas y petróleos, se denominará en adelante ramo de minas y petróleos

Resolución S.F.C. No 0548 del 16 de abril de 2012 La Superintendencia Financiera de Colombia autoriza a Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., para operar el ramo de seguros de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito SOAT.

Resolución S.F.C. No 1590 del 23 de diciembre de 2016 , autoriza para operar el ramo de seguro de desempleo

**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES  
SECRETARIO GENERAL**



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 5184481218758642**

Generado el 14 de abril de 2023 a las 17:20:41

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

